

4

1

Dr. Gerónimo Pérez del Barco Bedel llamareis a Clav.  
pleno p. mañana miércoles a las diez de la mañana pa  
ver una r.º orden de S. M. relativa al Colegio de Filosofía,  
Cursos Regio, y demas particularas q.º expresa. Para ved  
una r.º carta orden del Consejo pidiendo informe si la Univ.  
a cerca de un Plan sobre reunir la Medicina con la Ciru-  
jia: Para ver una r.º Pror.º del Consejo por la q.º se de. Dis-  
pensa a Dr. Lorenzo Bolando Ley Faltay q.º tubo en el  
Curso p.º pasado en Ley Cath. de Covitura y Aug.  
Theologicas p.º q.º pueda graduarse de B.º en dha facult.  
dad cubriendo dha Faltay en el curso de verano. Pa-  
ra ver otra r.º Pror.º del Consejo dispensada el curso de  
Filosofia moral a Dr. Juan Madrillero hallandole ha-  
bil.º pa ver una r.º carta orden del Consejo pa q.º se emi-  
pre q.º se presenten certificac.º de Cursos, se solicite sus  
comprobac.º de los Sec.º de q.ºm se digan referenda-  
dos. Para ver una carta del Sr.º D.º Bor.º de S.ºm.º Alvarado  
ofrecendole a la Univ.º con motivo de haber sido elegido  
Docto.º de Cin.º. Madrigo.º. Quedarse a Clav.º de Dep.º  
pa ver dos memo.º del Sr.º D.º Ant.º Garcia May.º de las  
Univ.º suplicando se le dexa el mismo sueldo q.º tenia antes del  
nuevo Plan de Adm.º de P.º con lo demas q.º expresa, y  
q.º pueda continuar teniendo el honor de servir a la  
Univ.º a cuyo fin sobre los Dodr.º de Toya q.º tiene  
se esforzara a poner otros Dodr.º y ver al mis-  
mo tpo lo acordado por la J.º de Adm.º sobre uno  
particular. Para un memo.º de Isabel Yzagre Univ.º ver.  
de la H.º de Alva, pidiendo se la condonen quinquientos y  
tantos rr.º q.º debe de Exercias, o en otro caso se la admita



el pago con la P<sup>ta</sup> de una casa, y oyr al mismo p<sup>ro</sup> el informe del Un<sup>iv</sup>. y de la J<sup>ta</sup> de Pl<sup>en</sup>os. Pa  
ra un otro memo<sup>o</sup> de Teresa Caravia ver<sup>a</sup> de la Y<sup>er</sup> de ella  
pidiendo la condone la S<sup>mi</sup>. 557<sup>rs</sup>. q<sup>e</sup> debe de tercias  
y oyr el informe del Un<sup>iv</sup>. Para un varios me<sup>o</sup>  
mo<sup>o</sup> de Cath<sup>edra</sup> de P<sup>re</sup>g<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se oñtitan es me<sup>o</sup> de Gra<sup>o</sup>,  
y sobre todo resolver lo me<sup>o</sup> con <sup>de</sup> Nadie faltar.  
fecha martes 26 de Feb. de 1799.

de  
L. Caro  
S<sup>er</sup>

2

Orden: En Cla<sup>u</sup>. Pl<sup>en</sup>o: pa<sup>ra</sup> ver una P<sup>ro</sup>ov<sup>o</sup>  
del Consejo; dispensando un curso de Canonias que  
le comuta por otro de leyes, al B<sup>r</sup>. D. Pablo  
Munoz de Tejada pa<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> pueda recibir el grado de  
B<sup>r</sup>. en aquella facultad por esta S<sup>mi</sup>.

Orden: pa<sup>ra</sup> ver otra P<sup>ro</sup>ov<sup>o</sup> del Consejo dispensando  
un curso de filosof<sup>a</sup> moral a D. J<sup>o</sup>h. Genralo  
hallandole hab<sup>er</sup> lecho et supra de

AVSA





SEÑORES.

Rector.	<del>Mota.</del>	<del>Gutierrez</del>	* Cuesta.
Cancelario.	<del>Alvarez.</del>	<del>Alonso.</del>	* Secades.
* Navarro.	* Mintegui.	<del>Sanchez.</del>	* Recacho.
* Cartagena.	Castro.	Rodriguez.	* Medina.
* Toledano.	<del>Pando.</del>	Velez.	Otero.
* Muñoz.	* Sierra.	<del>Mota.</del>	* Zepa.
Carpintero.	<del>Salazar.</del>		* Campal.
Bajo.	* Barcena.		Fuentes.
Alba.	Almeida.		
Perez.	* Candamo.		
* Oliva.	<del>Gorordogoicoa.</del>		
Rico.	<del>Ocaña.</del>		
Roldan.	* Cea.		
Alba.	* Fernandez.		* Ortiz.
* Nieto.	Cortès.		* Garcia.
Sanchez.	Ramos.		* Martel.
Natividad.	<del>Mariño.</del>		* Lecuna.
* Ocampo.	* Herrero.		* Duro.
* Forcada.	Cantero.		<del>Sampelayo.</del>
Peña.	<del>Peralbo.</del>		Pesquera.
* Arango.	Castañon.		Chaves.
* Sampere.	Mayo.		Dominguez.
Herrero.	Zatarain.		Solis.
* Encina.	<del>Albaraz.</del>		
Ramos.	<del>Casaseca.</del>		
* Oviedo.	<del>Delgado.</del>		
Vazquez.	* Rafols.		
Ayala.	<del>Casaseca Merchan.</del>		
Garcia.	Casaseca Thomè.		
Alonso.	Roldan.		
* Caballero.	Monsalve.		
* Ridoces.	<del>Bermejo.</del>		
* Yanguas.	Bara.		
Ximenez.	Osès.		
Sta. Marina.	Arrieta.		
Reirruard.	Leon.		
* Ayuso.	Quadrado.		
Texerizo.	Ocampo.		
Campo.	Perez.		
* Valdivia.	Laso.		
* Hinojosa.	Arce.		
* Miranda.	Riestra.		
* Arias.	Librero.		
	Santos.		

*D. D. D.*

*Consejo*

*h. do Camar* — *h. Concha*  
*h. de Baxson* — *h. Fernandez*  
*h. de Ontia* — *h. Huerta*  
*h. de Cerezo* — *h. Abarnategui*  
*h. de Calca* — *h. de Agudo*  
*h. de Arump* — *h. de Inoyua*  
*h. de Calo* — *h. de Solis*  
*h. de Quebolto*





que atendiendo a la ley circunst. Personales de 2  
 de Mayo de 1801. Fiancia un año en la Com. si los años  
 q. ha servido en la Com. y resido contrabando, se le  
 comienza en la unayma con el mismo resido  
 q. ha tenido h. en aquí con los fianzas q. se piden  
 de 1200, o 1200 r. en Jofa q. se piden, y se le  
 conservan los sueldos por rason de unidos  
 q. se le conceden antes de ahora por un  
 unger, que se como el expresado D. Vito  
 afirmaron tambien en la C. nueva, y se  
~~se le conceden tambien en la Com. nueva, y se~~  
~~se le conceden tambien en la Com. nueva, y se~~  
 lo q. se entiende en el presente, y se le  
 respectivo a Dto. D. Vito Fiancia por  
 a la Com. prohibida, y dem. circunstancias  
 Dgo

Sells  
 Dominguez  
 Chavez  
 Peduers  
 Sampedano  
 Dato  
 Escuna  
 Marrel  
 Garcia  
 Orliz

Sampedano  
 Herrero  
 Racina  
 Ramos  
 Oviedo  
 Vazquez  
 Ayala  
 Garcia  
 Alonso  
 Caballero  
 Riboces  
 Yanguas  
 Ximenez  
 Sta. Marina  
 Reinhard  
 Ayuso  
 Texizco  
 Campo  
 Valdivia  
 S. Inos  
 Miranda  
 Anis





Clam.º Pleno y de Dip.º de 27 de Feb.º de 1799. 3

Leída la Cédula se leyó una R.ª carta orden de S.ª M.ª expedida en Vitoria el 4 de Enero mes de Feb.º por la q.ª S.ª M.ª resuelve lo q.ª estima conve.ª a cerca de la edad y demás circunstancias q.ª han de tener los Cith.º y Subst.º de ley Cith.º y Filosofía, lo q.ª ha de observar el Censor regio.º p.º p.º ceder ~~esto~~ con todo concurre a la censura de los conclav.º con lo demás q.ª expresa dha real carta orden relativo a otras particulares, y la citada real carta orden a la letra dice así:..... Aquí se copiará todo lo q.ª se ordena; y enterada la S.ª M.ª en su contenido pago si votan en la forma siguiente -

- Pena: Fuere quando cumplida y ejecuta
- Herrero J.º =
- Viedo J.º =
- García J.º =
- Alonso J.º =
- Caball.º J.º =
- Itinojora J.º =
- J.ª Manina J.º =
- Minanda J.º =
- Amador J.º =





D. Pineda V.

D. Serrín V.

D. Salazar V.

D. Gerardo Goycoá V.

D. Ocaña V.

D. Carr. P. no. Marino = D. Terrero = D. Perales V.

P. no. Mayo = D. Zatarain = P. no. Alu? D. Casaseca = V.

D. Delgado P. no. Gafola

D. Canalea Urecham

D. Bernes

P. no. Arrieta: D. Urce = V.

D. Lano: P. no. Mestra V.

D. Sandoz Gano, D. Entierrez V.

P. no. Alonso: P. no. Vanden V.

D. Urota: D. Lepa V.

M. M. Garcia y P. no. Martel V.

Y todos los señores del Clavo? convinieron  
en lo mismo

El D. D. J. de Urujo y Navarero voto pro

AVSA





escrito en la forma siguiente - Nota del D. Ayuso. 4

No soy partidario del Filósofo, ni he adoptado todas sus ideas. Tengo de ello que probar, publicar, y nada equivoocar. Quando pretendieron igualarme con los demás facultades en el anexo, lo resistí con el mayor esfuerzo. No convine en la opción de rentar que se estableciese en una Catedra. Me opuse á que fueren tantos sus aumentos, como los de los demás Catedráticos de Prejencia, ni embargo de que muchos de los que aquí estamos pasaríamos por todas estas voliciones suyas. Y por último habiendome comisionado el Claustro con el Sr. D. Martin Hingford, para acordar la arrendación del Sr. D. J. Josef Mecacho, á la Catedra de Física experimental, no pude proponer lo que tubo por justo, aunque no era lo mas conforme á los pensamientos de este Catedrático, que es acaso el que mas trata de todo lo del Colegio de Filosofía, y con quien tengo bastante relacion. No he mudado de sistema. No señor. Yo vendré bien y con gusto, en que se hagan en aquel Colegio todas las variaciones que pidan su mejora, el honor de Dios y el bien del Estado.

Pero no he podido cumplir antes, ni puedo aprobar ahora el dictamen que propone la Junta nombrada, para informar lo que podría decirse al Consejo, en respuesta de la pregunta que se ha dignado hacerme, sobre si consentiría reducir la enseñanza de Filosofía al estado que sería antes de establecerse el Colegio, ó mejorar este establecimiento, y en que terminase. Tengo para mí que los motivos que se exponen para la extinción del Colegio, y para dar por vacantes todas sus Catedras, son excepcionales, y no miríficamente, ó no están probados, y que el negocio no se ha examinado en la Junta, con la exactitud, exactitud y detención que exige su gravedad.

El atraso que se advierte en los Estudiantes no es ahora, ni tiene su origen en el Colegio de Filosofía. Muchos antes habia cursando sin aplicación, y poco aprovechados. En algunos de los que han cursado, en el último año, no dexan de notar adelantos. Los actuales Catedráticos no se están ociando; pero no siempre corresponden los progresos de





cion naturaliter, cuyo proposito no es reprehensible; sino en sus muchas ocu-  
paciones, y acaso en los oficios que se tuvieron para que se verificase es-  
ta detencion. Y al cabo tubo efecto la aprobacion, que no parece haya de  
revocarse, solo porque tardó en conederse, y la execucion, en que ciertamente  
no debia detenerse el Claustro, habiendole mandado, a su instancia, sin  
embargo de que algunos por la resistieron, por sus razones particulares.  
El que los Catedraticos de Mathematicas no tengan todo lo que desearan que  
pudieran desearre, o convida en ser por lo que se dedican a este impor-  
tante ramo de literatura, o en no haberse atendido las propuestas de  
los filosofos para tener mas, o en qualquiera otra cosa; nunca sera mo-  
tivo para la total extincion del Colegio, como ni tampoco la despresion  
que se supone para estudiar la teologia, y acaso ni bastante fundamento,  
o la recomendacion de libros elementales de Mathematicas compuestos por el  
Catedratico Sr. Juan Turo Garcia, en cumplimiento de lo q' a todo tiene en  
cargado el Consejo, y publicado con aprobacion superior, con consentimiento  
y en nombre de la Universidad.

Seria tal vez conveniente alguna variacion en las asignaturas de  
los Catedraticos; mas no se alcanza que sea preciso venir a acabar con to-  
das ellas, ni a la reparacion de todo lo que las posee por provision del  
Rey. Ni se que ninguno de ellos dexee de cumplir con sus respectivas obli-  
gaciones, y respecto del Sr. D.º Treballs, a quien determinadamente se no-  
ra de por cierto consta de publico que ha manifestado los instrumentos  
sinceros, frecuentemente, y que ha hecho muchas experiencias delante  
de varios numero de concurrentes, en este y antecedente cursos. Si en su  
aviso ha habido que advertir, se ha visto que no ha procedido por  
si propio, sino por la autoridad de un Claustro celebrado a consiguien-  
cia de replica de un virupulor, y que luego q' la Universidad considero el arun-  
to, tubo por por conforme a las leyes academicas la resolucion de aquel  
Claustro, se ha arreglado a su determinacion con la mayor exactitud.

Se dice q' los filosofos han proporcionado mayor numero de votos en los  
Claustros atendiendo los <sup>Teles</sup> Telesores, Diputados y Conditarios. Mas se parece equi-  
vacion, y es lo cierto que esto no ha sido constante, pues no siempre



5  
ral estudio nose añade curso alguno á lo de que antes El establecimiento El  
Colegio debian curar para entrar en las Catedras de leyes. Fue el de las  
matemáticas sea el primero u segundo, es de tan poca consideracion  
que nadie debe detenerse en semejante pequenias. Finalmente qd  
para presentarse al exámen El licenciamiento solo se requiera el grado  
de Bachiller, y que hayan pasado tres años, desde que se recibió u se  
pudo recibir; es un mal, digno de remedio. Mas no se ha introducido el  
nuevo Colegio de Filosofia. Antes de que se estableciera no se pedian mas  
requisitos. Duenor tengo con esto los v. res. Sr. Caldeon, Sr. Rodriguez,  
D. Camero, D. Sierra, y los demas, que recibian en lo antiguo el grado de  
licenciado con formalidad, y exámen. No tiene por autor al Colegio de Filosofia  
el arreglo hecho ultimamente para este, sino el Claustro de Exáminados.  
Por el Sr. Cancellario, se funda en su orden, queda sobre ma-  
teriar mas extenrar que las que antiguamente recibian para este  
exercicio, las reclamaciones El D. de Teologo y El Catedratis Medico eran  
solo relativas á que se tuere saber el arreglo en Claustro-pleno, lo qd si  
no ha tenido efecto, aiara habria convenido en que no se haya juzgado  
conforme á la autoridad El v. Cancellario y su Claustro. Mas todo esto  
no puede bastar para aventar como recurso, que los individuos El Colegio  
de Filosofia no hayan acreditado autenticamente ser aptos para recibir  
los grados, y obtener las Catedras. Lo que es mucho mas extraño á vista de  
haber sido aprobado algunos de estos individuos por los mismos v. res.  
que ahora dicen esto. Los exercicios que han practicado tanto en los exá-  
menes como en las oposiciones con los mismos que se practicand ver-  
peparadamente en las otras facultades, y la provision de las Catedras se  
ha verificado con igual formalidad de concurrir, convalida El Supremo Con-  
sejo, y revolucion de V. M., sin que en esta parte haya hecho novedad el  
establecimiento El Colegio de Filosofia de lo que antes se observaba. No  
detenian El Consejo en aprobarle no consistia ciertamente, en que se  
juzgare superfluo, inutil, y ocioso, (nunca se hubiera aprobado, si realmente  
fuera tal) ni en que se propusiere propagar el conocimiento de las uen-





cion naturaler, cuyo proposito no es reprehensible; sino en sus muchas ocu-  
paciones, y acarre en los oficios, que se tuvieron para que se verificare es-  
ta detencion. Y al cabo tubo efecto la aprobacion, que no parece haya de  
revocarse, solo porque rindió en concederle, y la execucion, en que ciertamente  
no debia detenerse el Claustro, habiendole mandado, a su instancia, en  
embargo de que algunos por la veridiccion, por sus razones particulares.  
El que las Catedras de Matematicas no tengan todo los oyentes que  
pudiera desearse, o convida en ser por los que se dedican a este impor-  
tante ramo de literatura, o en no haberse atendido las propuestas de  
los filosofos para tener mas, o en qualquiera otra cosa; nunca sera mo-  
tivo para la total extincion del Colegio, como ni tampoco la despresion  
que se supone para estudiar la teologia, y acaer ni baxarse fundamentos,  
o la recomendacion de libros elementales de Matematicas compuestos por el  
Catedratis D<sup>no</sup> Juan Luis Farvia, en cumplimiento de lo q<sup>o</sup> a todo tiene en  
cargado el Consejo, y publicado con aprobacion superior, con consentimiento  
y en derdoro de la Universidad.

Seria tal vez conveniente alguna variacion en las asignaturas de  
las Catedras; mas no se alcanza que sea preciso venir a acabar con ro-  
dar ellas, ni a la reparacion de todo lo que las posee por provision del  
Rey. Ni se que ninguno de ellos dexen de cumplir con sus respectivas obli-  
gaciones, y respecto del v.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> brechato, a quien determinadamente se le no-  
ta el peso exacto consta de publico que ha manejado los instrumentos  
juris, freqüentemente, y que ha hecho muchas experiencias delante  
de varios numero de concurrentes, en este antecedente curso. Si en sus  
avizoramientos ha habido que advertir, se ha visto que no ha procedido p.<sup>o</sup>  
ni propio, sino por la autoridad de un Claustro celebrado a consiguien-  
cia de replica de sus dirigidos, y que luego q<sup>o</sup> la Junta consideraba el arum-  
to, tubo por tubo conforme a las leyes academicas la resolucion de aquel  
Claustro, se ha arreglado a su determinacion con la mayor exactitud.

Se dice q<sup>o</sup> los filosofos han proporcionado mayor numero de votos en los  
Claustros atajendole los <sup>reales</sup> Secretaries, Diputados y Consiliarios. Mas se parece equi-  
vacion, y en lo cierto que esto no ha sido constante, pues no siempre



ha prevalecido en mis congresos en modo de pensar ni se han querido dejar  
 entrar personas, como lo demostren las Actas de la Univ. Y ademas por este  
 capitulo no seria otro menor signo de esta. De manera que yo no encuentro  
 mas, en quanto se alega, motivos bastante ni para la aniquilacion del  
 Colegio que se propone, ni para la perdida de todo sus Catedraticos.

Es necesario parar a obrar con un gran alta consideracion, si yo creyera  
 que la permanencia de una y otra era incompatible con el honor de la  
 Univ. y bien de la Nacion, con las sumas de soberano, y respeto de la Reli-  
 gion, seria el primero que firmare la abolicion. Pero a la Univ. me gloria de  
 haber nacido Español, venero profundamente al Gobierno, y respeto el  
 corazon nuestra Religion sagrada. Sacrificaria gustoso las cosas que mas  
 aprecio, y mi misma persona, en obsequio de una y otra. Pero para persuadir  
 irme a esta incompatibilidad, necesito probar, que no he hallado, por  
 mas que he procurado informarme. No las he hallado ciertamente. Han  
 tendido los v. r. que afirman haberlas, pero como no se han dignado mani-  
 festar melar en la Junta, y yo no he de gobernarme por un consentimiento  
 interior, sino por el mio; no puedo conformarme de ningun modo con el dicta-  
 men que proponen. Como he de tener yo por superfluo inutil y peligroso un  
 plan de enreñama de filosofia, meditado madurante por la Univ. formalizado  
 por docto comidarari, extendido por una gran multitud de juicios individuales, adopi-  
 do por el Claustro, y aprobado por el Consejo Supremo de Castilla, despues de  
 un exámen muy sereno y prohibido? En plan en que no se altera el Autor  
 Religioso, que por orden de v. r. se estudia en las Universidades del Reyno, y  
 en que apenas se hace mas novedad, que la de fixar un cuerpo permanen-  
 te de Maestros que desempeñen la enreñama, sin mudar la sustancia  
 de ella? A la verdad, como contra el plan nada se propone que le convenga  
 de abierto a la Religion, o al Gobierno, sino solo exponer que no con la  
 opinion de todos, y que asi no nos hacen demasiados honor, sobre lo que seria  
 inutil molestar la atencion del Claustro; es en vano de tenerse sobre el parti-  
 cular, siendo preciso examinar la conducta de lo que executan este plan.

No veo que esto, ni lo que se extendieron imiten el orgullo de los  
 los impio, que se mencionan en el papel de la Junta, indignos del nombre





El sabio, aunque se merezca algún oráculo entre ellos, con notable admiración mía; ni tengo el menor fundamento para creer que en sus explicaciones no se arreglen los Catedráticos de Filosofía a las verdades rescatadas. No sé que autoricen con su doctrina el lujo & los Emulantes, el desarelo & costumbres y la libertad de pensar en materias religiosas y políticas. Ignoro que corran los libros execrables que se refieren, & quando todo esto sea verdad; ¿porqué se ha de hacer autor & semejante de disparates al Colegio de Filosofía? No tengo noticia & que ningún autor haya proferido la indecorosa expresión de que el alma muere con el cuerpo, aunque he oído hablar de que si uno, que no me han determinado, se desagradaba el excelente garro en las exequias funebres; pero quando hubiera necio que profiriese tal impiedad; hay que probar de que la aprendió el Colegio de Filosofía, si & sus Maestros? Si lo fuera que uno de ellos tubo antes de esto, & decir que emplearía con gusto, por un & su dinero en libros; podrá con razón atribuirse a irreligión? Lo que uno expresó sobre las limoneras ocasionadas el ejercicio del confesionario, retratado & explicado después en publico, y a los particularer; ¿puede ser prueba de tanta iniquidad? Har que sea & otro que clamaba amargamente, no contra los delatores veraces, sino contra los falsos zelumbrosos; acreditan con desentable honor? ¿Vi error hechas, que son los unios que se alecan como irnegables, hacen con ninguna prueba; podremos persuadirnos de que la hacen mas completa lo que con misericordiamente se reseravan? ¿Queremos hay para aplicar previamente al Colegio de Filosofía las expresiones de S. C. de la ciudad por su zelo, dirigidas a los Eclesiásticos, y traer a esta universidad general el uso, que se observa en todas partes, & de imprimir y publicar vagamente? El mismo papel, que propone el reconsumiento de las librerías, indica una fuente de donde puede nacer la libertad punible de hablar, que es justo reprimir, indaga haya de atribuirse a los Maestros que enseñan la Filosofía en esta Universidad. De sus conclusiones que se han presentado no nos hallamos en estado de juzgar, porque ni se han visto en la Junta, ni se censuran mas que con demasiada generalidad. Lo cierto es, que quando verdaderamente sean censurables en algunos sentidos; es preciso que sepan como en que puedan entenderse raramente, puesto que han pasado por los S. deanos, Censores Regios, y Directores, ni reclamacion de publico a cuya vista se han defendido, y que sus Autores tienen Dios a que estar en cuenta en el buen sentido. El mismo dicit Dixer que se usa en el papel de la Junta, dice con razón que lo que se reputa fácilmente se imputa el delito de irreligión que es gravísimo, y para cuya imputacion con ser únicamente necesaria



7  
puebas mas convenientes y seguras, q. se no omevamos contra lo Catedraticos y Filo-  
sofia.

Y por desgracia no hay ningunos inocentes y tan execrables excertos? Todos, todos han  
doblado la rodilla al idolo, sin haber siquiera uno exento y tan general corrupcion?  
Asi parece q. se propone q. a todos, sin excepcion, se les prive de las Catedras. Mas  
como se añade la expresion, y a menor q. alguno se purgue, se da a entender q.  
habra quien pueda purgarre? Y permise la justicia, q. se le castigue, se le infame, y  
luego se le oigan sus defensas? No véisr. todos tenemos dño a nueva estimacion,  
y a q. se nos tenga por buenos, mientras no se nos pruebe q. seamos malos.  
En q. rason cabe q. se despoje a un inocente, sin habersle formado causa, y en ho-  
nor, y en bienes, y en empleo, y en existencia politica, y q. solo se le dease el crime  
convuelto y poderse rincerar despues, cargandole con las pruebas y su posibilidad q.  
por toda rason y dño con lo q. auran, quèner dñes pruebas, precedidas las formalidades  
legales? Nuestras justas y ratoras leyes no permiten semejante proceder.

Y dudo que fueran culpables los filosofos; seberia esto perjudicar al establecim<sup>to</sup>  
y ubirrenia de la Colegio de Filosofia, q. en si nada viene de reprehensible? Torque algu-  
no o muchos de ellos fueran herejes, por q. los Turistas hubieren tenido la desgracia  
de incurrir en algun error; habrian de extinguirse la Colegio de Teologia y Turispu-  
sencia? Torque los Ministros de un Tribunal fueren delinquentes, se acabara con el  
Tribunal mismo? Quien tal dixo? semejante penam<sup>to</sup> nace, avais, y no haberse exa-  
minado el asunto en la Junta, con la erumpuloridad y madurez q. pisen sus cir-  
cunstancias.

Des de las Juntas se han celebrado univiamente. En la primera no se hizo mas que  
encargar a dos de sus individuos, q. buscaren los documentos y papeles pertenecien-  
tes al negocio, y a todos que removies las noticias que pudiesen de parte de los  
maestros de la Colegio Filosofico. En la segunda se principio a conferenciar despues de  
haberse puesto, sobre la mesa, considerable porcion de papeles, de los q. leyo long<sup>o</sup>  
tubo por consentir el Sr. Herrero, y habiendo hablado unico Sr. mero q.  
la componian; se suspendio: por q. eran las doce, dia de fiesta, y algunos no habian  
vido nada, y vuelta q. no llevo a mi la conferencia. En la tercera reeuidio re-  
dondam<sup>te</sup> el asunto con ere visible papel, sin haberse manifestado las noticias  
de hecho, que dicen tener los q. se suscriben; sin que se viesen las muchas conclu-  
siones que se presentaron, algunas de las quales hasta aquel momento habian  
estado en poder de los q. las exhibieron; sin que se leyese ningunos de los demas  
papeles, y sin que se atendiere la racional propuesta q. hice de q. se exami-  
nase mas el negocio, y se reunisiesen los documentos, formandose un exvato de



Ello por el orden cronológico. Eire, pensamiento nada tiene de devuato ni de extrao  
vacante. En la comision q. el Sr. Arzobispo tubo sobre la Escuela El Dibujo, se hizo  
una cosa semejante, y el todo idemica en la q. a mi, y a otros se nos encargó  
sobre la porcion de renta q. pretendia la Junta El Sr. Juan de Brabuer. Nada  
tema de extraño q. se hubiera practicado lo mismo en este asunto de tanta im-  
portancia, y serrogencia, no solo para una facultad y un individuo, sino para to-  
da la Univ. la Nacion, la Religion, y el Estado. De un cumulo tan considerable de  
documentos y conclusiones, que se censuran severamente, no se podia purgar  
sino leyendo lo todo, lo q. no es facil ni de pronta expedicion en una Junta con  
poceros de considerable numero de Comisarios, con todos los Catedraticos ocupados en  
otros asuntos, asi de sus Catedras, como de la Univ. y particularer suyo; o habien-  
do un breve extracto, y ordenado extracto de ello, lo q. era mas comodo. No ha-  
biendo puer practicado, ni uno ni otro, ni habiendo manifestado las no-  
ticias de hechos que se deya haber en el particular, se deya conocer que el me-  
jor recuento nuevo, mayor, mas maduro y detenido examen.

Por todo esto, y porque es digno que los Comisarios nombrados se aparcan  
ya de su modo de pensar, es conveniente que se continue examinando el  
punto nombrando para ello nueva Junta.

En juicio de que vota no esta el asunto bastante instruido para  
examinar el informe que pide el Consejo, y es preciso que se nombre otra  
Junta de lo erame en los terminos anteriormente acordados.

Eire digo, y esto fue mi voto quando en 11 de Julio de 1726 se trato el expediente  
de la Escuela de Filosofia sobre q. al parecer recien la Sr. orden de V. M. comunicada p.  
el Sr. D. Juan Antonio Caballero, su Sr. de Navarra y Turrua que se ha leído en  
este Obispa. Por esto fundam. por estar rarsner dese de convenir en el dictamen  
que paspus la mayor parte de mis companeros en aquella comision, aunque se  
me ha imputado haberme separado de ellos, por debiles y aun ridiculos pareceres.  
Vengo la satisfaccion de q. el concepto de Sr. Real orden es bastante analogo a  
mis sentimientos desaprobando acaloram. y juicio no comprobado. No merece  
unos respetos y la mayor veneracion, y asi voy de V. M. que se obedezca, con la mayor  
grande sumision, y que se cumpla, guarde, y execute en todo sus partes. Sa-  
lam. ca 27 de febrero de 1729.

D. J. de Aguirre  
D. J. de Aguirre





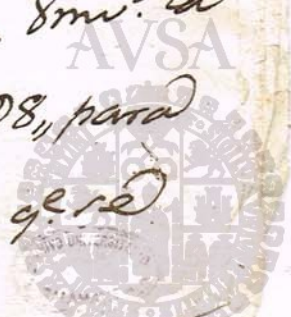
~~2. pto~~ Despues se leyó una Real Provisión del Consejo de 8 de febrero de 1798, por la que S. M. remite a la Univ. un Plano de reunion de la Medicina con la Cirugia y la ~~farmacia~~ <sup>Química</sup> manda dar un informe sobre el particular - Y se acordó en voce lo que resulta del seg.º acuerdo = = = = = Acord. 2.º =

2. pto Despues se leyó una Real Provisión del Consejo de ocho de febrero de 1798, por la que S. M. dispensa a D. Lorenzo Bolanos las faltas que tubo en el curso <sup>proximo</sup> pasado en las Catedras de Escritura y dogmas teologicos para que pueda recibir el grado de B.º en teolog. cubriendo las faltas en el curso de verano; y la Univ. en voce, acordó su cumplimiento; vease el 3.º acuerdo = = = = =

3. pto Despues se leyó otra Real Provisión del Consejo de seis de Diciembre de 1798, por la que S. M. dispensa a D. Juan Guadille: ro el curso de filosofia moral para que pueda seguir la carrera de leyes; y la Univ. en voce, acordó su cumplimiento; vease el acuerdo 4.º = = = = =

4. pto Despues se leyó una real carta orden del Consejo de 6 de febrero de 1799, por la que S. M. comunicó a la Univ. la Real resoluc.º de S. M.º de 16 de Enero de 1798, para que así el Consejo como la Universidad siempre que se

5. pto Despues se leyó una real carta orden del Consejo de 6 de febrero de 1799, por la que S. M. comunicó a la Univ. la Real resoluc.º de S. M.º de 16 de Enero de 1798, para que así el Consejo como la Universidad siempre que se





presenten certifiac.<sup>es</sup> de curios procuren en com:  
probac.<sup>on</sup> dirigiendola de oficio a los <sup>2o</sup> <sup>3o</sup> <sup>4o</sup> <sup>5o</sup> <sup>6o</sup> <sup>7o</sup> <sup>8o</sup> <sup>9o</sup> <sup>10o</sup> <sup>11o</sup> <sup>12o</sup> <sup>13o</sup> <sup>14o</sup> <sup>15o</sup> <sup>16o</sup> <sup>17o</sup> <sup>18o</sup> <sup>19o</sup> <sup>20o</sup> <sup>21o</sup> <sup>22o</sup> <sup>23o</sup> <sup>24o</sup> <sup>25o</sup> <sup>26o</sup> <sup>27o</sup> <sup>28o</sup> <sup>29o</sup> <sup>30o</sup> <sup>31o</sup> <sup>32o</sup> <sup>33o</sup> <sup>34o</sup> <sup>35o</sup> <sup>36o</sup> <sup>37o</sup> <sup>38o</sup> <sup>39o</sup> <sup>40o</sup> <sup>41o</sup> <sup>42o</sup> <sup>43o</sup> <sup>44o</sup> <sup>45o</sup> <sup>46o</sup> <sup>47o</sup> <sup>48o</sup> <sup>49o</sup> <sup>50o</sup> <sup>51o</sup> <sup>52o</sup> <sup>53o</sup> <sup>54o</sup> <sup>55o</sup> <sup>56o</sup> <sup>57o</sup> <sup>58o</sup> <sup>59o</sup> <sup>60o</sup> <sup>61o</sup> <sup>62o</sup> <sup>63o</sup> <sup>64o</sup> <sup>65o</sup> <sup>66o</sup> <sup>67o</sup> <sup>68o</sup> <sup>69o</sup> <sup>70o</sup> <sup>71o</sup> <sup>72o</sup> <sup>73o</sup> <sup>74o</sup> <sup>75o</sup> <sup>76o</sup> <sup>77o</sup> <sup>78o</sup> <sup>79o</sup> <sup>80o</sup> <sup>81o</sup> <sup>82o</sup> <sup>83o</sup> <sup>84o</sup> <sup>85o</sup> <sup>86o</sup> <sup>87o</sup> <sup>88o</sup> <sup>89o</sup> <sup>90o</sup> <sup>91o</sup> <sup>92o</sup> <sup>93o</sup> <sup>94o</sup> <sup>95o</sup> <sup>96o</sup> <sup>97o</sup> <sup>98o</sup> <sup>99o</sup> <sup>100o</sup> <sup>101o</sup> <sup>102o</sup> <sup>103o</sup> <sup>104o</sup> <sup>105o</sup> <sup>106o</sup> <sup>107o</sup> <sup>108o</sup> <sup>109o</sup> <sup>110o</sup> <sup>111o</sup> <sup>112o</sup> <sup>113o</sup> <sup>114o</sup> <sup>115o</sup> <sup>116o</sup> <sup>117o</sup> <sup>118o</sup> <sup>119o</sup> <sup>120o</sup> <sup>121o</sup> <sup>122o</sup> <sup>123o</sup> <sup>124o</sup> <sup>125o</sup> <sup>126o</sup> <sup>127o</sup> <sup>128o</sup> <sup>129o</sup> <sup>130o</sup> <sup>131o</sup> <sup>132o</sup> <sup>133o</sup> <sup>134o</sup> <sup>135o</sup> <sup>136o</sup> <sup>137o</sup> <sup>138o</sup> <sup>139o</sup> <sup>140o</sup> <sup>141o</sup> <sup>142o</sup> <sup>143o</sup> <sup>144o</sup> <sup>145o</sup> <sup>146o</sup> <sup>147o</sup> <sup>148o</sup> <sup>149o</sup> <sup>150o</sup> <sup>151o</sup> <sup>152o</sup> <sup>153o</sup> <sup>154o</sup> <sup>155o</sup> <sup>156o</sup> <sup>157o</sup> <sup>158o</sup> <sup>159o</sup> <sup>160o</sup> <sup>161o</sup> <sup>162o</sup> <sup>163o</sup> <sup>164o</sup> <sup>165o</sup> <sup>166o</sup> <sup>167o</sup> <sup>168o</sup> <sup>169o</sup> <sup>170o</sup> <sup>171o</sup> <sup>172o</sup> <sup>173o</sup> <sup>174o</sup> <sup>175o</sup> <sup>176o</sup> <sup>177o</sup> <sup>178o</sup> <sup>179o</sup> <sup>180o</sup> <sup>181o</sup> <sup>182o</sup> <sup>183o</sup> <sup>184o</sup> <sup>185o</sup> <sup>186o</sup> <sup>187o</sup> <sup>188o</sup> <sup>189o</sup> <sup>190o</sup> <sup>191o</sup> <sup>192o</sup> <sup>193o</sup> <sup>194o</sup> <sup>195o</sup> <sup>196o</sup> <sup>197o</sup> <sup>198o</sup> <sup>199o</sup> <sup>200o</sup> <sup>201o</sup> <sup>202o</sup> <sup>203o</sup> <sup>204o</sup> <sup>205o</sup> <sup>206o</sup> <sup>207o</sup> <sup>208o</sup> <sup>209o</sup> <sup>210o</sup> <sup>211o</sup> <sup>212o</sup> <sup>213o</sup> <sup>214o</sup> <sup>215o</sup> <sup>216o</sup> <sup>217o</sup> <sup>218o</sup> <sup>219o</sup> <sup>220o</sup> <sup>221o</sup> <sup>222o</sup> <sup>223o</sup> <sup>224o</sup> <sup>225o</sup> <sup>226o</sup> <sup>227o</sup> <sup>228o</sup> <sup>229o</sup> <sup>230o</sup> <sup>231o</sup> <sup>232o</sup> <sup>233o</sup> <sup>234o</sup> <sup>235o</sup> <sup>236o</sup> <sup>237o</sup> <sup>238o</sup> <sup>239o</sup> <sup>240o</sup> <sup>241o</sup> <sup>242o</sup> <sup>243o</sup> <sup>244o</sup> <sup>245o</sup> <sup>246o</sup> <sup>247o</sup> <sup>248o</sup> <sup>249o</sup> <sup>250o</sup> <sup>251o</sup> <sup>252o</sup> <sup>253o</sup> <sup>254o</sup> <sup>255o</sup> <sup>256o</sup> <sup>257o</sup> <sup>258o</sup> <sup>259o</sup> <sup>260o</sup> <sup>261o</sup> <sup>262o</sup> <sup>263o</sup> <sup>264o</sup> <sup>265o</sup> <sup>266o</sup> <sup>267o</sup> <sup>268o</sup> <sup>269o</sup> <sup>270o</sup> <sup>271o</sup> <sup>272o</sup> <sup>273o</sup> <sup>274o</sup> <sup>275o</sup> <sup>276o</sup> <sup>277o</sup> <sup>278o</sup> <sup>279o</sup> <sup>280o</sup> <sup>281o</sup> <sup>282o</sup> <sup>283o</sup> <sup>284o</sup> <sup>285o</sup> <sup>286o</sup> <sup>287o</sup> <sup>288o</sup> <sup>289o</sup> <sup>290o</sup> <sup>291o</sup> <sup>292o</sup> <sup>293o</sup> <sup>294o</sup> <sup>295o</sup> <sup>296o</sup> <sup>297o</sup> <sup>298o</sup> <sup>299o</sup> <sup>300o</sup> <sup>301o</sup> <sup>302o</sup> <sup>303o</sup> <sup>304o</sup> <sup>305o</sup> <sup>306o</sup> <sup>307o</sup> <sup>308o</sup> <sup>309o</sup> <sup>310o</sup> <sup>311o</sup> <sup>312o</sup> <sup>313o</sup> <sup>314o</sup> <sup>315o</sup> <sup>316o</sup> <sup>317o</sup> <sup>318o</sup> <sup>319o</sup> <sup>320o</sup> <sup>321o</sup> <sup>322o</sup> <sup>323o</sup> <sup>324o</sup> <sup>325o</sup> <sup>326o</sup> <sup>327o</sup> <sup>328o</sup> <sup>329o</sup> <sup>330o</sup> <sup>331o</sup> <sup>332o</sup> <sup>333o</sup> <sup>334o</sup> <sup>335o</sup> <sup>336o</sup> <sup>337o</sup> <sup>338o</sup> <sup>339o</sup> <sup>340o</sup> <sup>341o</sup> <sup>342o</sup> <sup>343o</sup> <sup>344o</sup> <sup>345o</sup> <sup>346o</sup> <sup>347o</sup> <sup>348o</sup> <sup>349o</sup> <sup>350o</sup> <sup>351o</sup> <sup>352o</sup> <sup>353o</sup> <sup>354o</sup> <sup>355o</sup> <sup>356o</sup> <sup>357o</sup> <sup>358o</sup> <sup>359o</sup> <sup>360o</sup> <sup>361o</sup> <sup>362o</sup> <sup>363o</sup> <sup>364o</sup> <sup>365o</sup> <sup>366o</sup> <sup>367o</sup> <sup>368o</sup> <sup>369o</sup> <sup>370o</sup> <sup>371o</sup> <sup>372o</sup> <sup>373o</sup> <sup>374o</sup> <sup>375o</sup> <sup>376o</sup> <sup>377o</sup> <sup>378o</sup> <sup>379o</sup> <sup>380o</sup> <sup>381o</sup> <sup>382o</sup> <sup>383o</sup> <sup>384o</sup> <sup>385o</sup> <sup>386o</sup> <sup>387o</sup> <sup>388o</sup> <sup>389o</sup> <sup>390o</sup> <sup>391o</sup> <sup>392o</sup> <sup>393o</sup> <sup>394o</sup> <sup>395o</sup> <sup>396o</sup> <sup>397o</sup> <sup>398o</sup> <sup>399o</sup> <sup>400o</sup> <sup>401o</sup> <sup>402o</sup> <sup>403o</sup> <sup>404o</sup> <sup>405o</sup> <sup>406o</sup> <sup>407o</sup> <sup>408o</sup> <sup>409o</sup> <sup>410o</sup> <sup>411o</sup> <sup>412o</sup> <sup>413o</sup> <sup>414o</sup> <sup>415o</sup> <sup>416o</sup> <sup>417o</sup> <sup>418o</sup> <sup>419o</sup> <sup>420o</sup> <sup>421o</sup> <sup>422o</sup> <sup>423o</sup> <sup>424o</sup> <sup>425o</sup> <sup>426o</sup> <sup>427o</sup> <sup>428o</sup> <sup>429o</sup> <sup>430o</sup> <sup>431o</sup> <sup>432o</sup> <sup>433o</sup> <sup>434o</sup> <sup>435o</sup> <sup>436o</sup> <sup>437o</sup> <sup>438o</sup> <sup>439o</sup> <sup>440o</sup> <sup>441o</sup> <sup>442o</sup> <sup>443o</sup> <sup>444o</sup> <sup>445o</sup> <sup>446o</sup> <sup>447o</sup> <sup>448o</sup> <sup>449o</sup> <sup>450o</sup> <sup>451o</sup> <sup>452o</sup> <sup>453o</sup> <sup>454o</sup> <sup>455o</sup> <sup>456o</sup> <sup>457o</sup> <sup>458o</sup> <sup>459o</sup> <sup>460o</sup> <sup>461o</sup> <sup>462o</sup> <sup>463o</sup> <sup>464o</sup> <sup>465o</sup> <sup>466o</sup> <sup>467o</sup> <sup>468o</sup> <sup>469o</sup> <sup>470o</sup> <sup>471o</sup> <sup>472o</sup> <sup>473o</sup> <sup>474o</sup> <sup>475o</sup> <sup>476o</sup> <sup>477o</sup> <sup>478o</sup> <sup>479o</sup> <sup>480o</sup> <sup>481o</sup> <sup>482o</sup> <sup>483o</sup> <sup>484o</sup> <sup>485o</sup> <sup>486o</sup> <sup>487o</sup> <sup>488o</sup> <sup>489o</sup> <sup>490o</sup> <sup>491o</sup> <sup>492o</sup> <sup>493o</sup> <sup>494o</sup> <sup>495o</sup> <sup>496o</sup> <sup>497o</sup> <sup>498o</sup> <sup>499o</sup> <sup>500o</sup> <sup>501o</sup> <sup>502o</sup> <sup>503o</sup> <sup>504o</sup> <sup>505o</sup> <sup>506o</sup> <sup>507o</sup> <sup>508o</sup> <sup>509o</sup> <sup>510o</sup> <sup>511o</sup> <sup>512o</sup> <sup>513o</sup> <sup>514o</sup> <sup>515o</sup> <sup>516o</sup> <sup>517o</sup> <sup>518o</sup> <sup>519o</sup> <sup>520o</sup> <sup>521o</sup> <sup>522o</sup> <sup>523o</sup> <sup>524o</sup> <sup>525o</sup> <sup>526o</sup> <sup>527o</sup> <sup>528o</sup> <sup>529o</sup> <sup>530o</sup> <sup>531o</sup> <sup>532o</sup> <sup>533o</sup> <sup>534o</sup> <sup>535o</sup> <sup>536o</sup> <sup>537o</sup> <sup>538o</sup> <sup>539o</sup> <sup>540o</sup> <sup>541o</sup> <sup>542o</sup> <sup>543o</sup> <sup>544o</sup> <sup>545o</sup> <sup>546o</sup> <sup>547o</sup> <sup>548o</sup> <sup>549o</sup> <sup>550o</sup> <sup>551o</sup> <sup>552o</sup> <sup>553o</sup> <sup>554o</sup> <sup>555o</sup> <sup>556o</sup> <sup>557o</sup> <sup>558o</sup> <sup>559o</sup> <sup>560o</sup> <sup>561o</sup> <sup>562o</sup> <sup>563o</sup> <sup>564o</sup> <sup>565o</sup> <sup>566o</sup> <sup>567o</sup> <sup>568o</sup> <sup>569o</sup> <sup>570o</sup> <sup>571o</sup> <sup>572o</sup> <sup>573o</sup> <sup>574o</sup> <sup>575o</sup> <sup>576o</sup> <sup>577o</sup> <sup>578o</sup> <sup>579o</sup> <sup>580o</sup> <sup>581o</sup> <sup>582o</sup> <sup>583o</sup> <sup>584o</sup> <sup>585o</sup> <sup>586o</sup> <sup>587o</sup> <sup>588o</sup> <sup>589o</sup> <sup>590o</sup> <sup>591o</sup> <sup>592o</sup> <sup>593o</sup> <sup>594o</sup> <sup>595o</sup> <sup>596o</sup> <sup>597o</sup> <sup>598o</sup> <sup>599o</sup> <sup>600o</sup> <sup>601o</sup> <sup>602o</sup> <sup>603o</sup> <sup>604o</sup> <sup>605o</sup> <sup>606o</sup> <sup>607o</sup> <sup>608o</sup> <sup>609o</sup> <sup>610o</sup> <sup>611o</sup> <sup>612o</sup> <sup>613o</sup> <sup>614o</sup> <sup>615o</sup> <sup>616o</sup> <sup>617o</sup> <sup>618o</sup> <sup>619o</sup> <sup>620o</sup> <sup>621o</sup> <sup>622o</sup> <sup>623o</sup> <sup>624o</sup> <sup>625o</sup> <sup>626o</sup> <sup>627o</sup> <sup>628o</sup> <sup>629o</sup> <sup>630o</sup> <sup>631o</sup> <sup>632o</sup> <sup>633o</sup> <sup>634o</sup> <sup>635o</sup> <sup>636o</sup> <sup>637o</sup> <sup>638o</sup> <sup>639o</sup> <sup>640o</sup> <sup>641o</sup> <sup>642o</sup> <sup>643o</sup> <sup>644o</sup> <sup>645o</sup> <sup>646o</sup> <sup>647o</sup> <sup>648o</sup> <sup>649o</sup> <sup>650o</sup> <sup>651o</sup> <sup>652o</sup> <sup>653o</sup> <sup>654o</sup> <sup>655o</sup> <sup>656o</sup> <sup>657o</sup> <sup>658o</sup> <sup>659o</sup> <sup>660o</sup> <sup>661o</sup> <sup>662o</sup> <sup>663o</sup> <sup>664o</sup> <sup>665o</sup> <sup>666o</sup> <sup>667o</sup> <sup>668o</sup> <sup>669o</sup> <sup>670o</sup> <sup>671o</sup> <sup>672o</sup> <sup>673o</sup> <sup>674o</sup> <sup>675o</sup> <sup>676o</sup> <sup>677o</sup> <sup>678o</sup> <sup>679o</sup> <sup>680o</sup> <sup>681o</sup> <sup>682o</sup> <sup>683o</sup> <sup>684o</sup> <sup>685o</sup> <sup>686o</sup> <sup>687o</sup> <sup>688o</sup> <sup>689o</sup> <sup>690o</sup> <sup>691o</sup> <sup>692o</sup> <sup>693o</sup> <sup>694o</sup> <sup>695o</sup> <sup>696o</sup> <sup>697o</sup> <sup>698o</sup> <sup>699o</sup> <sup>700o</sup> <sup>701o</sup> <sup>702o</sup> <sup>703o</sup> <sup>704o</sup> <sup>705o</sup> <sup>706o</sup> <sup>707o</sup> <sup>708o</sup> <sup>709o</sup> <sup>710o</sup> <sup>711o</sup> <sup>712o</sup> <sup>713o</sup> <sup>714o</sup> <sup>715o</sup> <sup>716o</sup> <sup>717o</sup> <sup>718o</sup> <sup>719o</sup> <sup>720o</sup> <sup>721o</sup> <sup>722o</sup> <sup>723o</sup> <sup>724o</sup> <sup>725o</sup> <sup>726o</sup> <sup>727o</sup> <sup>728o</sup> <sup>729o</sup> <sup>730o</sup> <sup>731o</sup> <sup>732o</sup> <sup>733o</sup> <sup>734o</sup> <sup>735o</sup> <sup>736o</sup> <sup>737o</sup> <sup>738o</sup> <sup>739o</sup> <sup>740o</sup> <sup>741o</sup> <sup>742o</sup> <sup>743o</sup> <sup>744o</sup> <sup>745o</sup> <sup>746o</sup> <sup>747o</sup> <sup>748o</sup> <sup>749o</sup> <sup>750o</sup> <sup>751o</sup> <sup>752o</sup> <sup>753o</sup> <sup>754o</sup> <sup>755o</sup> <sup>756o</sup> <sup>757o</sup> <sup>758o</sup> <sup>759o</sup> <sup>760o</sup> <sup>761o</sup> <sup>762o</sup> <sup>763o</sup> <sup>764o</sup> <sup>765o</sup> <sup>766o</sup> <sup>767o</sup> <sup>768o</sup> <sup>769o</sup> <sup>770o</sup> <sup>771o</sup> <sup>772o</sup> <sup>773o</sup> <sup>774o</sup> <sup>775o</sup> <sup>776o</sup> <sup>777o</sup> <sup>778o</sup> <sup>779o</sup> <sup>780o</sup> <sup>781o</sup> <sup>782o</sup> <sup>783o</sup> <sup>784o</sup> <sup>785o</sup> <sup>786o</sup> <sup>787o</sup> <sup>788o</sup> <sup>789o</sup> <sup>790o</sup> <sup>791o</sup> <sup>792o</sup> <sup>793o</sup> <sup>794o</sup> <sup>795o</sup> <sup>796o</sup> <sup>797o</sup> <sup>798o</sup> <sup>799o</sup> <sup>800o</sup> <sup>801o</sup> <sup>802o</sup> <sup>803o</sup> <sup>804o</sup> <sup>805o</sup> <sup>806o</sup> <sup>807o</sup> <sup>808o</sup> <sup>809o</sup> <sup>810o</sup> <sup>811o</sup> <sup>812o</sup> <sup>813o</sup> <sup>814o</sup> <sup>815o</sup> <sup>816o</sup> <sup>817o</sup> <sup>818o</sup> <sup>819o</sup> <sup>820o</sup> <sup>821o</sup> <sup>822o</sup> <sup>823o</sup> <sup>824o</sup> <sup>825o</sup> <sup>826o</sup> <sup>827o</sup> <sup>828o</sup> <sup>829o</sup> <sup>830o</sup> <sup>831o</sup> <sup>832o</sup> <sup>833o</sup> <sup>834o</sup> <sup>835o</sup> <sup>836o</sup> <sup>837o</sup> <sup>838o</sup> <sup>839o</sup> <sup>840o</sup> <sup>841o</sup> <sup>842o</sup> <sup>843o</sup> <sup>844o</sup> <sup>845o</sup> <sup>846o</sup> <sup>847o</sup> <sup>848o</sup> <sup>849o</sup> <sup>850o</sup> <sup>851o</sup> <sup>852o</sup> <sup>853o</sup> <sup>854o</sup> <sup>855o</sup> <sup>856o</sup> <sup>857o</sup> <sup>858o</sup> <sup>859o</sup> <sup>860o</sup> <sup>861o</sup> <sup>862o</sup> <sup>863o</sup> <sup>864o</sup> <sup>865o</sup> <sup>866o</sup> <sup>867o</sup> <sup>868o</sup> <sup>869o</sup> <sup>870o</sup> <sup>871o</sup> <sup>872o</sup> <sup>873o</sup> <sup>874o</sup> <sup>875o</sup> <sup>876o</sup> <sup>877o</sup> <sup>878o</sup> <sup>879o</sup> <sup>880o</sup> <sup>881o</sup> <sup>882o</sup> <sup>883o</sup> <sup>884o</sup> <sup>885o</sup> <sup>886o</sup> <sup>887o</sup> <sup>888o</sup> <sup>889o</sup> <sup>890o</sup> <sup>891o</sup> <sup>892o</sup> <sup>893o</sup> <sup>894o</sup> <sup>895o</sup> <sup>896o</sup> <sup>897o</sup> <sup>898o</sup> <sup>899o</sup> <sup>900o</sup> <sup>901o</sup> <sup>902o</sup> <sup>903o</sup> <sup>904o</sup> <sup>905o</sup> <sup>906o</sup> <sup>907o</sup> <sup>908o</sup> <sup>909o</sup> <sup>910o</sup> <sup>911o</sup> <sup>912o</sup> <sup>913o</sup> <sup>914o</sup> <sup>915o</sup> <sup>916o</sup> <sup>917o</sup> <sup>918o</sup> <sup>919o</sup> <sup>920o</sup> <sup>921o</sup> <sup>922o</sup> <sup>923o</sup> <sup>924o</sup> <sup>925o</sup> <sup>926o</sup> <sup>927o</sup> <sup>928o</sup> <sup>929o</sup> <sup>930o</sup> <sup>931o</sup> <sup>932o</sup> <sup>933o</sup> <sup>934o</sup> <sup>935o</sup> <sup>936o</sup> <sup>937o</sup> <sup>938o</sup> <sup>939o</sup> <sup>940o</sup> <sup>941o</sup> <sup>942o</sup> <sup>943o</sup> <sup>944o</sup> <sup>945o</sup> <sup>946o</sup> <sup>947o</sup> <sup>948o</sup> <sup>949o</sup> <sup>950o</sup> <sup>951o</sup> <sup>952o</sup> <sup>953o</sup> <sup>954o</sup> <sup>955o</sup> <sup>956o</sup> <sup>957o</sup> <sup>958o</sup> <sup>959o</sup> <sup>960o</sup> <sup>961o</sup> <sup>962o</sup> <sup>963o</sup> <sup>964o</sup> <sup>965o</sup> <sup>966o</sup> <sup>967o</sup> <sup>968o</sup> <sup>969o</sup> <sup>970o</sup> <sup>971o</sup> <sup>972o</sup> <sup>973o</sup> <sup>974o</sup> <sup>975o</sup> <sup>976o</sup> <sup>977o</sup> <sup>978o</sup> <sup>979o</sup> <sup>980o</sup> <sup>981o</sup> <sup>982o</sup> <sup>983o</sup> <sup>984o</sup> <sup>985o</sup> <sup>986o</sup> <sup>987o</sup> <sup>988o</sup> <sup>989o</sup> <sup>990o</sup> <sup>991o</sup> <sup>992o</sup> <sup>993o</sup> <sup>994o</sup> <sup>995o</sup> <sup>996o</sup> <sup>997o</sup> <sup>998o</sup> <sup>999o</sup> <sup>1000o</sup> <sup>1001o</sup> <sup>1002o</sup> <sup>1003o</sup> <sup>1004o</sup> <sup>1005o</sup> <sup>1006o</sup> <sup>1007o</sup> <sup>1008o</sup> <sup>1009o</sup> <sup>1010o</sup> <sup>1011o</sup> <sup>1012o</sup> <sup>1013o</sup> <sup>1014o</sup> <sup>1015o</sup> <sup>1016o</sup> <sup>1017o</sup> <sup>1018o</sup> <sup>1019o</sup> <sup>1020o</sup> <sup>1021o</sup> <sup>1022o</sup> <sup>1023o</sup> <sup>1024o</sup> <sup>1025o</sup> <sup>1026o</sup> <sup>1027o</sup> <sup>1028o</sup> <sup>1029o</sup> <sup>1030o</sup> <sup>1031o</sup> <sup>1032o</sup> <sup>1033o</sup> <sup>1034o</sup> <sup>1035o</sup> <sup>1036o</sup> <sup>1037o</sup> <sup>1038o</sup> <sup>1039o</sup> <sup>1040o</sup> <sup>1041o</sup> <sup>1042o</sup> <sup>1043o</sup> <sup>1044o</sup> <sup>1045o</sup> <sup>1046o</sup> <sup>1047o</sup> <sup>1048o</sup> <sup>1049o</sup> <sup>1050o</sup> <sup>1051o</sup> <sup>1052o</sup> <sup>1053o</sup> <sup>1054o</sup> <sup>1055o</sup> <sup>1056o</sup> <sup>1057o</sup> <sup>1058o</sup> <sup>1059o</sup> <sup>1060o</sup> <sup>1061o</sup> <sup>1062o</sup> <sup>1063o</sup> <sup>1064o</sup> <sup>1065o</sup> <sup>1066o</sup> <sup>1067o</sup> <sup>1068o</sup> <sup>1069o</sup> <sup>1070o</sup> <sup>1071o</sup> <sup>1072o</sup> <sup>1073o</sup> <sup>1074o</sup> <sup>1075o</sup> <sup>1076o</sup> <sup>1077o</sup> <sup>1078o</sup> <sup>1079o</sup> <sup>1080o</sup> <sup>1081o</sup> <sup>1082o</sup> <sup>1083o</sup> <sup>1084o</sup> <sup>1085o</sup> <sup>1086o</sup> <sup>1087o</sup> <sup>1088o</sup> <sup>1089o</sup> <sup>1090o</sup> <sup>1091o</sup> <sup>1092o</sup> <sup>1093o</sup> <sup>1094o</sup> <sup>1095o</sup> <sup>1096o</sup> <sup>1097o</sup> <sup>1098o</sup> <sup>1099o</sup> <sup>1100o</sup> <sup>1101o</sup> <sup>1102o</sup> <sup>1103o</sup> <sup>1104o</sup> <sup>1105o</sup> <sup>1106o</sup> <sup>1107o</sup> <sup>1108o</sup> <sup>1109o</sup> <sup>1110o</sup> <sup>1111o</sup> <sup>1112o</sup> <sup>1113o</sup> <sup>1114o</sup> <sup>1115o</sup> <sup>1116o</sup> <sup>1117o</sup> <sup>1118o</sup> <sup>1119o</sup> <sup>1120o</sup> <sup>1121o</sup> <sup>1122o</sup> <sup>1123o</sup> <sup>1124o</sup> <sup>1125o</sup> <sup>1126o</sup> <sup>1127o</sup> <sup>1128o</sup> <sup>1129o</sup> <sup>1130o</sup> <sup>1131o</sup> <sup>1132o</sup> <sup>1133o</sup> <sup>1134o</sup> <sup>1135o</sup> <sup>1136o</sup> <sup>1137o</sup> <sup>1138o</sup> <sup>1139o</sup> <sup>1140o</sup> <sup>1141o</sup> <sup>1142o</sup> <sup>1143o</sup> <sup>1144o</sup> <sup>1145o</sup> <sup>1146o</sup> <sup>1147o</sup> <sup>1148o</sup> <sup>1149o</sup> <sup>1150o</sup> <sup>1151o</sup> <sup>1152o</sup> <sup>1153o</sup> <sup>1154o</sup> <sup>1155o</sup> <sup>1156o</sup> <sup>1157o</sup> <sup>1158o</sup> <sup>1159o</sup> <sup>1160o</sup> <sup>1161o</sup> <sup>1162o</sup> <sup>1163o</sup> <sup>1164o</sup> <sup>1165o</sup> <sup>1166o</sup> <sup>1167o</sup> <sup>1168o</sup> <sup>1169o</sup> <sup>1170o</sup> <sup>1171o</sup> <sup>1172o</sup> <sup>1173o</sup> <sup>1174o</sup> <sup>1175o</sup> <sup>1176o</sup> <sup>1177o</sup> <sup>1178o</sup> <sup>1179o</sup> <sup>1180o</sup> <sup>1181o</sup> <sup>1182o</sup> <sup>1183o</sup> <sup>1184o</sup> <sup>1185o</sup> <sup>1186o</sup> <sup>1187o</sup> <sup>1188o</sup> <sup>1189o</sup> <sup>1190o</sup> <sup>1191o</sup> <sup>1192o</sup> <sup>1193o</sup> <sup>1194o</sup> <sup>1195o</sup> <sup>1196o</sup> <sup>1197o</sup> <sup>1198o</sup> <sup>1199o</sup> <sup>1200o</sup> <sup>1201o</sup> <sup>1202o</sup> <sup>1203o</sup> <sup>1204o</sup> <sup>1205o</sup> <sup>1206o</sup> <sup>1207o</sup> <sup>1208o</sup> <sup>1209o</sup> <sup>1210o</sup> <sup>1211o</sup> <sup>1212o</sup> <sup>1213o</sup> <sup>1214o</sup> <sup>1215o</sup> <sup>1216o</sup> <sup>1217o</sup> <sup>1218o</sup> <sup>1219o</sup> <sup>1220o</sup> <sup>1221o</sup>



Despues se leyeron los memo<sup>s</sup> al Sr. D. Ant<sup>o</sup> Garcia  
 Mayor de la D<sup>na</sup>. solicitando por las razones q<sup>e</sup> expone  
 q<sup>e</sup> sin embargo del nuevo Plan de Adm<sup>o</sup> se le mantenga en la  
 Umay<sup>ta</sup> con el mismo sueldo q<sup>e</sup> ha agui, y con el recorro de cien  
 ducados para su sueldo, y a este efecto ampliare por via de fianca  
 de la D<sup>na</sup> la Joya q<sup>e</sup> tiene en la D<sup>na</sup>. de Dada. h<sup>ta</sup> la cantidad de 1100 d<sup>os</sup>  
 en la forma q<sup>e</sup> se ve en la D<sup>na</sup> para si voliere cubriendo todo de malabru el  
 D<sup>to</sup> D. Ayuso: Que se haga a D. Ant<sup>o</sup> Garcia  
 la gra q<sup>e</sup> solicita.

D. Caceres: Que no debe registrarse con D.  
 Ant<sup>o</sup> Garcia en fianca ni en salario.

D. Oviedo: Que cuando en areas el Ayuntamiento h<sup>ta</sup>  
 los 120 dmit<sup>os</sup>. y lo mismo que el Sr. D. Encina  
 y en quanto a fiancas que se admitan las mismas  
 que ofusca.

D. Hinojosa: Que atendidas las circunstancias de D.  
 Antonio Garcia, que se le deje el sueldo antiguo. y q<sup>e</sup>  
 se le admita la Joya de los 120 dmit<sup>os</sup>. y que se le quedaran  
 los 100 ducados ala vida que anterior mente se le  
 habian concedido

- D. Sierra lo mismo =
- D. Tera lo mismo =
- D. Avias lo mismo





Ph. Profeta: Tomismo

Ph. Profeta: Tomismo

Ph. Martir: Tomismo y sin exemplar =

Ph. Foxon Tomismo

Ph. Santa Fe =

Ph. h. de la Asuncion.

Ph. h. de Prebollo Fe =

Ph. h. de Cato Fe =

Ph. Caball. Tomismo =

Ph. h. de Forcada Tomismo y de Santa Fe

Ph. h. de Santa Fe que se le concede lo que pide =





- 1<sup>o</sup> Puse se cumpla y ejecute la Or.<sup>ta</sup> Carta orden de S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup> relativa al Coleg.<sup>o</sup> de Filosof.<sup>a</sup> en fecha 4 de Feb.<sup>o</sup> de 99. x
- 2<sup>o</sup> Puse el Plan sobre el Coleg.<sup>o</sup> Medico pa. se admitiese para que entonces informe ala Emi.
- 3<sup>o</sup> Puse segun cumpla y ejecute la Or.<sup>ta</sup> Carta orden del Consejo dispensando las faltas q.<sup>e</sup> expusiera a D.<sup>o</sup>

Lorenzo: Alonso Polanco

- 4<sup>o</sup> Puse segun cumpla y ejecute la Or.<sup>ta</sup> Provis.<sup>o</sup> del Consejo superandose a examen de Filosof.<sup>a</sup> con. dispensando este Curso a D.<sup>o</sup> Juan Quadrillero, ha. llandole habilit.
- 5<sup>o</sup> Puse la Or.<sup>ta</sup> Carta orden sobre la Reunion de testi- monios y Comprobac.<sup>o</sup> de Esc.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> segun cumpla y ejecute y conteste el Reino.

6<sup>o</sup> Se leyo la carta del Jun.<sup>ta</sup> Alcalde; y se nombraron Com.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> contestarle en su asento el Docto.<sup>o</sup> de Ciudad Prodrigo Com.<sup>os</sup> M.<sup>o</sup> Cambaro, y D.<sup>o</sup> Ucampo





7<sup>ta</sup> Que se que cumpla y execute la R<sup>ta</sup> Provis<sup>on</sup> del Consejo concediendo la conmutacion en un curso en Leyes por uno de C<sup>on</sup>do. a D<sup>o</sup> Pablo Man<sup>uel</sup> de Luna p<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> reciba el Grado de Lic<sup>encia</sup> en Canones.

8<sup>ta</sup> Que se que cumpla y execute la R<sup>ta</sup> Provis<sup>on</sup> del Consejo dispensando el curso de filosofia moral a D<sup>o</sup> J<sup>uan</sup> Ferrals de sus lic<sup>encias</sup> mandole habilitar Claw. de Dep<sup>os</sup>.

9<sup>ta</sup> Que atendiendo alas Circunstancias personales del hijo D<sup>o</sup> Antonio Garcia Ma<sup>rtin</sup> Condono de la Univ<sup>ersidad</sup>, a los años que ha servido al mismo, y el merito contraido, se le continen en la Universidad con el mismo sueldo que ha venido hasta aqui con las fianzas de 110 dms o 120 dms n<sup>o</sup> en forma que ofrezca y se le conserven los 100 ducados que le estan concedidos antes de ahora por razon de Viudedad p<sup>or</sup> su mujer quien como se exp<sup>re</sup>sado D<sup>o</sup> Antonio entrana tambien



13

en la C. de la misa obligandose a una comunión.  
 juntamente con todos sus hijos lo que se entien.  
 de sin exemplar y enviada en persona =  
 Nro Nro  
 D. Juan

Sede Mayor  
 Sec. rto

8. Que se que cumpla y eecute la M. P. en  
 del Consejo disponiendo un curso de filosofía  
 moral a D. J. de S. Comarale de S. de S. por q.  
 habiendole habido pida seguir la carno-  
 ra de leyes

Clases de D. J. de S.

Que al Sr. D. Antonio Garcia, y Peres Uni-  
 yadomo de la Univ. se le contina en la  
 Adm. como hasta aqui con el mismo sueldo  
 con 100 Ducados por su sueldo Negado el caso  
 y q. sea aumentado la J. de S. de S. p. de  
 la cantidad de 100 d. r. y todo atendiendo  
 al tpo q. ha servido y demas qualidades por  
 ser deley =









Aun que tenia determinado el Rey proceder à un nuevo arreglo de  
 gobierno de esa Universidad para cortar de raíz las turbulencias y  
 disgustos, que con descredito de ese general estudio se han observado  
 en estos ultimos tiempos, no ha querido se lleve à efecto su soberana  
 determinacion sin valerse antes de otros medios, y experimentar  
 si, correspondiendo à las confianzas, que S. M. tiene en la fidelidad  
 de sus individuos, se prestan dociles, como espero, à reconocer los  
 vicios, y excesos, à que algunos han sido conducidos por fines par-  
 ticulares, y à contribuir cada uno por su parte à que cesen las  
 discordias suscitadas, absteniendose en lo sucesivo de formar juicio  
 acalorados, ó no comprobados en debidas formas; y para evitar  
 quanto antes sea posible, el mal de que juvenes inexperos, y de  
 una literatura poco cimentada puedan llegar à ser Maestros  
 de las instruccion primeras, y que una censura apoyada con  
 informes parciales detenga las conclusiones, que hayan de de-  
 fendese, y acaso con grave nota no solo de los interesados, sino  
 tambien de las facultades, à que correspondan; quiere S. M. que  
 ademàs de lo que al Consejo se le previene con esta fecha,  
 desde ahora en adelante ninguno tenga Catechismo de Artes  
 ni otra alguna de Colegio de Filosofia, ni Sustitucion de ellas  
 que no este graduado de Liz.<sup>do</sup> por Universidad mayor en Theolog.<sup>a</sup>  
 Canonias, Leyes, ó Medicinas, ó que tenga treinta años cumplidos de  
 edad, lo que debe entenderse sin perjuicio de los que actualmente  
 componen dicho Colegio, y que sin embargo de que por ahora nada  
 consta con la debida formalidad contra el merito y buen desem-  
 peño del Censor Regio actual, tanto este, como el que le sucediere  
 siempre que por si solo, y sin otros informes ó instruccion no se atre-

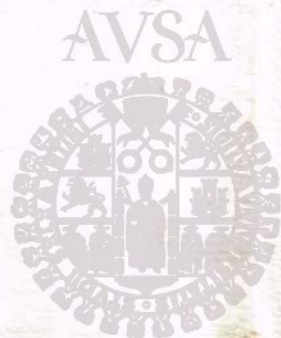




No en algun caso à desempeñar la obligacion de su oficio, en  
vez de valerse solo de informes particulares consulte precisa-  
mente al Colegio de las facultades, à que correspondan las  
conclusiones, con cuyo dictamen, y el de las demas, à quienes  
haya consultado, asegurando el acierto, no padecerá ningun  
facultad sin ser oyda, y podrá dar cuenta al Consejo con  
la instruccion debida al asunto para que pueda dictar  
prontamente este Tribunal la resolucion que convenga.  
Lo que participo à N. S. S. de Orden de S. M. para  
su inteligencia y cumplimiento. Dios que à N. S. S. m. a.

Aramburu A. 27 Febrero 1799. Josef Antonio Cas  
balleas: Sec. R.º y Claustro de la Universidad de Salam<sup>ca</sup>

Es Copia de la Original que existe en el Archivo. Leydo y  
obedecido en el Pleno de 27.º Febrero 1799. Salam<sup>ca</sup> y  
Nov. 17.º 1803.





Correspondence of Giacomo Pleno to 29. 20. 1799.

23





Con el día 23.º de Dic. del año prox. pasado  
 se remitió a consulta al Consejo un reglamento  
 formado por el <sup>sup. Co</sup> Sr. D. Juan Esteban Sobral, primer Médico  
 de S. M. y p.<sup>o</sup> los Sr. Cirujanos de S. M. con ejercicio  
 de Pedro Custodio Guisasaer, D.º Antonio Gimbernat  
 y D.º Leonardo Galli, en q.<sup>e</sup> se trata de reunir la  
 medicina con la Cirugía por las ventajas q.  
 venturarian a la Salud pública.

Para cumplir con el Supremo  
 Tribunal con la expresada R.º orden, ha acordado  
 en sus otras cosas q.<sup>e</sup> esa Universidad informe a  
 la ma.ª brevedad lo q.<sup>e</sup> se le ofreciere y pareciere.

Y a fin de q.<sup>e</sup> V.ª S. lo haga presen-  
 te en ella para su cumplimiento se lo partici-  
 po a V.ª S. al Consejo, acompañándole copia certi-  
 ficada del ref.º reglamento; y de su recibo me  
 dará V.ª S. el aviso correspond.<sup>te</sup>

Dios que a V.ª S. m.ª d.º guarde  
 31.º de Enero de 1799.

Juan Antonio Muñoz

Or. Rector de la Universidad de Salamanca





Señalada y obedecida en el Reino  
de España a los 17 de Mayo de 1792.







18  
Data despachos cofeicio quatro m<sup>os</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

Copia

Real Reglamento en que se establece la reunion  
de la Medicina con la Cirugia. Don Carlos por  
la gracia de Dios S<sup>a</sup> Penetrado mi Real animo de  
los males que acarrear a la salud publica, la divisi-  
on de los dos ramos del Arte de curar la Medicina  
y la Cirugia, y deseando proporcionar a mis ama-  
dos Vasallos medios mas venturosos al alivio de sus  
dolencias, he venido en establecer que un solo  
Profesor atienda a la Curacion de todas las que  
les Ocurran: de modo que en lo Subseuivo ya no de-  
bera haber Medicos, y Cirujanos separados, si-  
no Profesores con la denominacion de Medico - Ci-  
rujanos que reunan los Conocimientos de am-  
bas facultades, con lo qual se lograra el mayor

AVSA





pronto y eficaz socorro en los pacientes por  
la mayor instruccion que ha de tener el fa-  
cultativo que los curara, y excusaran los  
Pueblos los mayores dispendios que hasta aqui  
les ha ocasionado la division de dichos Ramos.  
Para que se lleve pues a debido efecto tan-  
util penamiento, he mandado a mis respec-  
tivos Profesores de Camara que formasen un  
Reglamento Comprensivo de todas las Le-  
yes conducentes a este objeto, las quales se  
observaran, y cumpliran precisa e inviola-  
blemente segun se contienen en los capitulos  
los siguientes.

### Capitulo 1.<sup>o</sup>

Del modo con que se debe  
executar la reunion de la  
medicina con la cirugia

1.<sup>o</sup>  
Para efectuar devidamente la reunion de  
la medicina con la Cirugia, quiero que

AVSA





Desde luego se expida gratis y sin sugeccion <sup>19</sup> á  
exámenes á los tres primeros Médicos, y tres  
primeros Cirujanos actuales de mi Real Ca-  
mara las licencias, y grados reciprocos en am-  
bas facultades por los Tribunales, y Cuerpos com-  
petentes para que así habilitados puedan con-  
ferirlos á los demas que tengan las circunstan-  
cias requiridas, respecto de que solos dichos seis  
Individuos han de firmar todos los títulos de  
la facultad reunida que se librasen en lo sube-  
serivo.

2.

A los demas actuales Médicos y Cirujanos de la  
Cámara se darán consiguientemente  
las mismas licencias, y grados reciprocos gra-  
tis y sin examen, como tambien á los Cu-  
ratorricos de Clinica, Botanica, y á todos





los de los Reales Colegios de Cirugia, sus Di-  
sectores, Anatomicos y Subtitutos; pero los que  
no tengan igual Caractex podran recibirlos  
bajo los depositos establecidos antes del año  
de mil setecientos noventa y cinco

3.

Desde la publicacion de este Reglamento  
no sera admitido discipulo alguno a estu-  
diar la Medicina o la Cirugia separadamen-  
te, sino que devera abrazar estos dos ramos te-  
niendolos estudios preliminares de latinidad,  
Logica, y Fisica experimental con el grado  
de Bachiller en Artes, del modo que se  
dixá en el Capitulo sexto.

4.

Porados quatro años de la publicacion de este  
Reglamento, no se daran otros Grados en la

AVSA





Facultad reunida, que los de Bachilleres, Licenciados, y Doctores, pero los actuales estudiantes de Medicina, y Cirugia Latina, devieran obtener estos Grados (á lo menos el de Licenciado) para que puedan ejercer dicha facultad.

5.

Todos los Profesores que tengan las licencias para curar segun este nuevo sistema, habran de ejercer indistintamente la Medicina, y Cirugia en mis Pueblos, Exercito, y Marina, y mando que en ninguno de estos destinos sean admitidos sin esta precisa condicion.

## Capitulo 2.º

De la Junta General de Gobierno de toda la facultad reunida.

1.

Para el acertado regimen facultativo y economico de esta Profesion reunida en mis Dominios





nos, vengo en crear una Junta General de  
Gobierno compuesta de seis vocales que se-  
rán en la actualidad los tres primeros Médicos.  
y los tres primeros Ciudadanos de Cámara de  
numero con ejercicio por la respectiva antigüe-  
dad que tienen en ella, y son al presente Don  
Francisco Martínez Sobral, Don Pedro Custodio  
Gutiérrez, Don Josef de Candeval, Don Juan Ga-  
mez, Don Antonio de Guernat, y Don Leo-  
nardo Galli, quienes guardaran por este mismo  
orden la preferencia, y colocacion en todos ac-  
tos, y acciones.

2

El primero de estos vocales se denominará Pre-  
sidente, el segundo Vice-Presidente, y los restan-  
tes Directores Naturales de esta Junta Gene-  
ral, á cuyas Plazas optaran á proporcion que  
bayan vacando las de esta nueva Creacion

AVSA



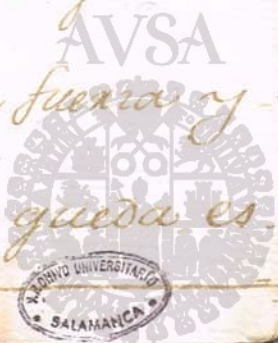


21

los demás Médicos y Cirujanos Latinos actuales de Camara segun el orden de antigüedad de su nombramiento de Plaza de Camara de numero: ó efectiva, bien entendido que siempre ocupará el nuevo: promovido la ultima Plaza de Vocal de esta Junta, respecto de que los Individuos actuales corren la Escala de sus ascensos por el mismo orden hasta la de Presidente.

3.

En atención á que esta Junta ha de cuidar de todo lo Económico, y Escolástico de la Medicina y Cirugía reunidas, tendrá todas las facultades, autoridades, Prerrogativas, honores, y distinciones de que están actualmente en posesion el Tribunal del Proto-Medicato, y demás Cuerpos Medicos y Cirujicos de mis Dominios, de modo que todos han de quedar refundidos con toda su fuerza y vigor en esta Junta General segun queda es.





tablecida: por cuya razon presentarán sus Yndio-  
ditos los juramentos acostumbrados y se les dar-  
rán mis Reales Despachos, y Cédulas correspon-  
dientes como hasta ahora conseruando los ac-  
tuales los dictados honoríficos de los empleos.  
que obtienen.

4.

Para tratar esta Junta los asuntos de su ins-  
peccion concurrirán sin vocales tres veces cada  
semana á Casa de los señores donde se celebra-  
rá el tribunal señalando ella misma los dias y  
horas en que haya de tener sus sesiones pa-  
ra que no se detenga el curso de los expedientes,  
y quando ellos sean tantos que conidere ser  
precisa alguna extraordinaria, la acordará usual-  
mente, como tambien si hubiere necesidad de  
dar prompto cumplimiento á alguna orden  
no pudiendo excusarse vocal alguno de ellas.





concurrencias sin un legitimo motivo, y si le tu-  
viese lo avisará a la Junta para que se anote  
al margen de los acuerdos de aquel dia.

5.

Aunque todos los vocales de esta Junta han  
de tener iguales facultades, quando los votos saloan  
empatados, tendrá dos el Presidente, resultando si-  
empre sus acuerdos de la pluralidad de votos; y de  
todos modos las providencias devran expedirse a nom-  
bre de la Junta, bien que en el Libro de acuerdos ha-  
de constar el dictamen contrario del vocal, ó vocales  
que le hayan producido; pero quando la diversidad  
de dictámenes provenga de asuntos que hayan de  
consultarse a mi Real Persona, se entenderán del  
modo que resulten en la representacion que se me di-  
rja, precediendo a los particulares el de la Junta  
que será el de la mayoria de votos.

6.





Deviendose seguir entodas las resoluciones de  
esta Junta, la mayor formadad; no se co-  
municara providencia alguna de ella sin es-  
tar corroborada por la misma, mediante las  
rubricas que pondran todos sus individuos en  
la sesion inmediata a la que se hayan acor-  
dado; pero si alguno de ellos faltare bastaran pa-  
ra que se comuniquen dichas resoluciones las  
rubricas de los presentes.

7

Si algun vocal de esta Junta se ausentare de  
donde esta reidiere, la dara aviso antes de su  
partida, y si fuere el Presidente, reasumira su  
autoridad el Vice-Presidente, o el Director in-  
mediato que le siga; hallandose el primero en  
fermo, ausente o legitimamente ocupado.

8.

Siempre que por qualquier motivo, se retire al-  
guno de los Individuos de esta Junta,





rá todos los honores y distinciones de que disfrutaba en actual servicio.

9.

Todos los recursos, representaciones, y Suplicas que el cuerpo de Catedráticos de estos Colegios, de qualquier otro cuerpo facultativo, e Individuos subalternos en particular, que se dirigieren a mi Real Persona, los remitiran los intercedidos a la Junta General para que exponiendome esta su dictamen sobre ellos, determine yo, lo que tenga por conveniente, y estas mis Reales resoluciones se dirigiran a la misma Junta que disponda se comuniquen a quienes correspondan.

10.

Por lo que mira a los Profesores del Exercito y Marina, tendra la Junta General las mismas prerrogativas autoridad, y facultades que hasta aqui han tenido el Proto-Medico de Exercito y Marina, y la Junta Superior Gubernativa en las Rea





les Colegios de Cirugia, pues como se han dicho que dan refundidas en la expresada Junta General.

11.

Haviendo de interponer esta Junta General en todo el gobierno Eclesiastico, gubernativo, y Economico de la facultad reunida segun queda establecido: mando a todos los Cuerpos medicos, y Chirurgicos que hasta aqui han existido que pasen originales al Archivo de ella todas las Pleas, las ordenes, y superiores resoluciones que tengan a fin de que no se falte al debido cumplimiento de quanto este prevenido, y conduzca al objeto del establecimiento de este Cuerpo.

12.

Los Colegios de esta facultad reunida, de que se tratara en el Capitulo quarto, cumpliran puntualmente quantas ordenes les diere la Junta General, representandola con la debida moderacion los puntos que consideraren





debe llevar á efecto, para que en virtud de los in-  
convenientes que se opusieren, providencie la Junta  
lo que estimare mas oportuno.

13.

Siendo esta Junta General la cabeza y Jefe de  
toda la facultad reunida del Reyno, la guardarán  
como á qualquier vocal de ella en particular, los  
Individuos de dichos Colegios, y demas Profesores -  
aquel respeto, subordinacion, y decoro que les es  
devido por su carácter; y siempre que alguno ó al-  
gunos miembros de dicha facultad estuvieren pre-  
sentes en qualquier Colegio ó Cuerpo facultativo;  
no solo reunirán las facultades del Vice-Director  
ó Jefe inmediato, sino que por el orden de su res-  
pectiva antigüedad, tendrá voz y voto preferen-  
tes en todos los actos publicos, y privados, sin ex-  
ceptuar los de Oposiciones, y exámenes, y sin  
que por esto pierdan sus derechos en la Junta





general del modo que se ha expresado

14.

Concedrá esta Junta facultad de conferir los empleos de Bibliotecarios, Secretarios, Rectores, y Vice Rectores de Colegiales, Practicantes mayores, y Colegiales interinos, Intumentistas, Porteros, y demas que hubiere en otros Colegios, á excepcion de los de Catedráticos, Disectores anatomicos, y Substitutos que se proveeran por mi Real Persona, como se dirá en su lugar, y podrá tambien suspender de estas mismas Plazas por tiempo ó perpetuamente á los Individuos á quienes las hubiere conferido, siempre que no cumplan en sus destinos con la legalidad, aplicacion, y exactitud correspondientes.

15.

Son titulos de Bachilleres en Artes, los de igual clase en la facultad reunida; los de Licenciados, y Doctores en la misma, y demas que se dirán





25

se han de expedir por la Junta General de Gobierno firmándolos como haitta ahora todos sus Yndividuos, y asprendiéndolos su Secretario, que los sellará con el sello de la Junta, el qual será el mismo que haitta aqui usado el Tribunal del Proto-medicato, y Junta superior Gubernativa de Cirugia, pero comun lema en su circunferencia que diga. Real Junta General de Gobierno de la facultad Reunida del Reyno.

16.

Asi de evittar la impresión de muchas obras de la facultad, inútiles y á veces perjudiciales mando, que sin la aprovacion de esta Junta General de Gobierno ningun Juez de Ymprentas queda dar licencia para q. se den á luz, siendo del arvitrio de la Junta revisar por si semejantes obras, ó comunionax á Cuerpos, ó á profesores particulares la censura de ellas.

17.

Respecto de que esta Junta ha de obrar siempre





con relacion á la facultad, los gastos que ocasionie, se pagaran de los fondos comunes de que se trataxá en su lugar, como se ha hecho hasta aqui.

### Capitulo 3.<sup>o</sup>

De la secretaria de la Junta General de la facultad reunida.

1.

La Junta General, tendra un secretario para el despacho de los asuntos de su inyeccion, que nombrará á pluralidad de votos, siendo mi voluntad que el así nombrado, tenga las mismas obligaciones, facultades, prerrogativas, y autoridad con respecto á esta Junta, que las que tienen los secretarios de los demas tribunales, con relacion á ellos.

2.

Por consecuencia deberá asistir á todas las Juntas para leer los expedientes que deben ventilarse en ella, entender las resoluciones, representaciones é informes que acordare, y comunicar la s-





26

providencias de la misma, despues de corroboradas.  
segun lo prevenido en el § 6. del Capitulo antece-  
dente.

3.

Tendra á su cargo, responsabilidad, y direccion todas las  
Ordenes Reales, y Expedientes sueltos por la Junta,  
colocandolos en legajos rotulados segun sus cla-  
ses y serie de años, poniendo á la cabeza de  
cada uno de dichos Expedientes, la fecha del día  
en que se hayan visto por la Junta, y el nu-  
mero del acuerdo á que corresponde en el Libro  
donde han de trasladarse en limpio: y no po-  
drá dar Certificaciones, copias, ni documento algu-  
no sin expreso acuerdo de la Junta, á menos  
que se lo pida algun vocal de ellas.

4.

Estarán igualmente á cargo del secretario los  
Libros de Acuerdos de Grados, de servicios de los pro-  
fesores militares, y de los tenientes subdelegados

AVSA

UNIVERSITARIO  
SALAMANCA



de quince mil reales anuales pagados de los  
 fondos de la misma facultad, en atencion á sus  
 extensas obligaciones, y á que por su deuterio deberá  
 seguir la corte, teniendo, su oficina por ahora en  
 Casa del Presidente.

7

Ademas del Secretario habra un oficial ma-  
 yor, y un segundo para ayudar á aquel en el des-  
 pacho de los muchos negocios que han de citar.  
 á su cargo, y suplirle en ausencias, y enfermedades  
 por el orden de su preferencia. El sueldo del oficial  
 mayor sera de doce mil reales anuales, y de nueve  
 mil el del segundo pagados uno, y otro de los refexi-  
 dos fondos, y dichos empleos los conferira tambien  
 la Junta á Profesores que reúnan las mismas cir-  
 cunstancias que el secretario, respecto de que  
 han de optar por su antigüedad á este empleo.  
 Siempre que su desempeño corresponda á su des.

AVSA

UNIVERSITATIS  
 SALAMANCAE





Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

tino actual.

8.

En atención á que el Real Estudio de Me-  
dicina, Clínica, tiene su Secretario, y tambien la

Junta Superior Gubernativa de Cirugia, es mi-

Voluntad, que el primero sea Secretario de la

Junta General de Gobierno, y el segundo, Oficial

mayor, conseruando en sola su persona el ca-

rácter de Secretario segundo, hasta que por a-

cceso ó falta del primero entree, á ostar este

decano, supliendole la circunstancia de Pro-

visor por su merito, y desempeño. A uno, y otro

se completarán sobre lo que disfrutaban los suel-

dos señalados en el § anterior.

9.

El Escriuano, ó Oficial mayor, y demas em

AVSA





pleados en el Tribunal del Proto Medicato, y en su oficina, y el encuarente de la Junta Superior Subalternativa de Cirugia, conservarán hasta su salida, o fallecimiento las respectivas dotaciones que disfrutaban, salvo la obligacion de ser destinados à la voluntad de la Junta en los negocios de su Inspeccion; pero les cesarán sus sueldos, siempre que dicha Junta General les proporcione una colocacion competente.

Lo.

Para el caso de la pueria en que haya de celebrarse la Junta, y tenerse la secretaria, como para los demas cargos, y obligaciones correspondientes, nombrará la propia Junta General, un Portero con la dotacion de tres mil reales anuales, pagados del referido fondo de la facultad. Este Individuo como los demas empleados en la secretaria, residirán en ella seis oras cada dia, quatro por la mañana empezando à las nueve, y dos por la noche despues de

AVSA





las primeras oraciones, y sino cumpliesen respectivamente en el desempeño de sus empleos con la legalidad, y exactitud debidas, sera a vista la Junta en despedirlos.

### Capitulo 4º

De los Reales Colegios Generales de la facultad reunida, y enmienda que debe haber en ellos.

1.

Habra cinco Reales Colegios Generales en el Reyno para la enseñanza de dicha facultad, en los cinco puntos mas proporcionados a facilitar a los naturales de todas las Provincias de la Península el estudio de la referida ciencia, por lo que es mi voluntad que estos Colegios, se establezcan en Madrid; Cadix, Barcelona, Pamplona, y Ferrol, y respecto de que en los tres primeros Pueblos se hallan erigidos Reales Colegios de Cirugia, quiero que la enseñanza actual se arregle en ellos como en los otros dos.

AVSA

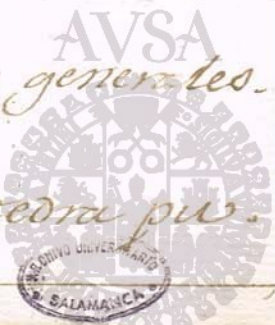




que se han de erigir, a un S<sup>u</sup>mma, pues en todos.  
 ha de ser uniforme la Doctrina, y que todos, uen-  
 del Sello que ha<sup>u</sup>ra aqui han tenido los de Ciru-  
 gía, pero en el lema, se leera Real Colegio General  
 de la Facultad Reunida de Madrid, de Cadix &c.

2.

Las materias que se han de enseñar en estos Cole-  
 gios, serian, Anatomia, Vendages, Fisiologia, Higiene.  
 Patologia General, terapeutica, y Afectos extraneos, en  
 enfermedades de huesos con la Clinica de estas dos ma-  
 terias: Obstetricia, enfermedades sexuales, de Niños  
 Venericas, y la Clinica de dichas clases: mate-  
 ria medica chímica, farmacia, y formulas, Afectos  
 internos, su clinica, Relaciones facultativas forenses:  
 Aforismos, enfermedades mixtas con su clinica, Bo-  
 tanica, Mathematicas, y Física experimental, pe-  
 ro esta no se enseñará en los Colegios generales.  
 erigidos en Pueblos, donde huviere Catedra pu-  
 ra.





blicia de ellas.

3.

Estudiarán los discipulos dichas materias en el tiempo de seis años por el orden siguiente: En el primero la física (los que no la traxeren ó el grado de Bachiller en Artes) Anatomia y vendages: En el segundo la fisiologia, Otigiene, Patologia general, y Therapeutica: En el tercero afectos externos, enfermedades de huesos, operaciones, y su clinica: En el quarto: Obstetricia, enfermedades Sexuales, de Niños, Venereas, y Clinica de todas: En el quinto, Afectos internos, su clinica, Relaciones facultativas forenses, Cuateria medica, chímica, farmacia, formulas y Botanica; y en el sexto, Afrosimos, enfermedades mioctas, y Clinica.

4.

Respecto de que en todos tiempos deben enseñarse las expresadas materias por las obras

AVSA





mas selectas que conducan a los mayores adelanta-  
 mientos de la facultad, la Junta General de gobierno  
 Señalará segun las circunstancias, no solo el orden  
 conque deben seguirse, sino tambien las A.A. de  
 los quales hayan de valere respectivamente, los  
 Catedraticos, y sus Discipulos, en los cursos literarios, pro-  
 curando, si es posible, que sean elementales, hasta tan-  
 to que los Catedraticos, como está mandado, formen,  
 y se den a luz en estilo elemental, las materias cor-  
 respondientes al cargo de cada uno.

5

Todos los Discipulos de estos Colegios repetirán las  
 materias que hayan dado en el curso precedente  
 a excepcion de los de finca, y del sexto año, respecto  
 de dexer aprobarse en aquella unos el primer año  
 y concluir otros con el sexto el curso completo  
 de la facultad.

6

Afin de hacer aun mas cómoda la enmenan-





za de esta facultad a los Jóvenes que se dediquen a  
ella; quiero, que luego que haya fondos suficientes  
se establezcan Reales Colegios Subalternos en las  
Capitales de las Provincias que tuovieren propor-  
cion para ello; y que estudien solamente los Dis-  
cipulos en dichas escuelas, las materias señala-  
das hasta el quarto año inclusive, con cuya  
aprovacion pasaran a los Colegios Generales, a  
imponerse en las demas que les faltaren, y recibi-  
rán los Grados y Licenciaturas correspondientes. E lo  
mismo orden se observará, desde la publicacion de  
este Reglamento con los Estudiantes de medi-  
cina de las Universidades, recibiendo antes en  
ellas los Grados de Bachilleres en dicha facultad;  
de modo que los dos años de Medicina clinica,  
que por la Ley deben emplear en el Real Es-  
tudio de Madrid, los pasaran desde ahora en  
qualquiera de estos cinco Reales Colegios ge-



nerales, asistiendo à la explicacion de las ma-  
terias Chirurgicalias para instruirse en ellas, en las ho-  
ras que sean compatibles con las de la Clinica.

Capitulo 5.º

Del cuerpo de Catedraticos Di-  
Sector Anatomico, y Subtitutos.

1.

En cada uno de estos cinco Colegios generales ha-  
bra nueve Catedraticos para enseñar todas las  
materias expresadas en el Capitulo anterior; un  
Disector anatómico para disecar y preparar los  
Cadáveres que han de servir en la explicacion,  
y demonstracion de los Catedraticos de Anatomia y  
operaciones; y tres Subtitutos para suplir à los  
Catedraticos, à excepcion del de Anatomia, de  
quien será siempre Subtituto nato el Disec-  
tor.

2.

Todos estos Catedraticos enseñaran nueve me-





ser (excepto los de Anatomia y Botánica.  
por necesidad de citaciones proporcionadas á  
sus materias, y tener otros mayores cursos  
relativos á ellas) desde principio de Octubre  
hasta ultimo de Junio, que es el tiempo á  
que queda reducido el año literario, una hora  
cada dia no siendo feriado desde nueve á doce,  
por la mañana en todo tiempo, y por la  
tarde de tres á cinco en Ymbuino, y de  
quatro á seis en verano. Para que pue  
dan executarlo deuidamente habrá dos  
Aulas, y la Junta general señalará la hora  
en que deba explicarse cada materia del  
modo mas conveniente á llenar los ob  
getos de estos establecimientos.

3.

El primer Catedratico por el orden de

AVSA





Asignaturas, enseñará la Anatomia, desde  
 primero de Octubre, hasta ultimo de marzo:  
 en Abril y Mayo trabajará Ayudado del Di:  
 sector en la formacion y conservacion del Ga:  
 binete anatómico por medio de Direccione:  
 Corroiones, iniecciones y preparaciones de todas espe:  
 cies hasta de piezas patologicas, y cuidará en todos  
 tiempos de la aplicacion de sus discipulos en la  
 instruccion de este ramo: finalmente en el  
 mes de Junio explicará el tratado de venda:  
 ges. El segundo Catedratico por el mismo orden ex:  
 plicara la fisiologia, higiene, Patologia general  
 y terapeutica, haciendo los experimentos físicos.  
 Conducentes à ilustrar la doctrina de sus lecciones:  
 El tercero los afectos externos, enfermedades de  
 Oñeros, y clinica de estas materias: El quarto  
 la obitericia, enfermedades sexuales, de Niños, vene-





reas, y su clinica: El quinto Materia medica.  
Química, Farmacia, y Formulas: El Sexto afec-  
tos internos, su clinica, y Relaciones facultativo-  
forenses: El Septimo Aforismos, enfermedades.  
mixtas, y Clinica: El octavo Botanica en-  
los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Abril.  
Mayo, y Junio, cuidando del buen arreglo, y  
cultivo del Jardin Botanico, y en los intermedios  
de su enseñanza saldrá a hacer las herboriza-  
ciones necesarias; y el noveno finalmente élla.  
temáticas y física experimental.

4

Ademas de las obligaciones expresadas ten-  
drán en sus Catedraticos, respecto de que todos han  
de ser Profesores, la de visitar los Enfermos de  
los Hospitales señaladamente militares, á que es-  
taran conexas los referidos Reales Colegios, pe-  
ro el mas antiguo, porque ha de ser el de San



mediato en cada uno, y los de clinica por debex  
contener los enfermos separados para sus lecciones, no  
tendran a su cargo la visita general en dichos hos-  
pitales, que se hara en todo tiempo a las siete de  
la mañana, y despues de las primeras oraciones.

5.

El catedratico mas antiguo de cada uno de estos  
Colegios, sera como queda dicho, el jefe inmediato con  
la denominacion de Vice-Director, y los honores de  
Profesor de Camara como havia aqui: por tanto  
los demas Catedraticos, y empleados de ellos le  
guardaran la subordinacion, y respeto correspondien-  
tes, como que representa, y hace las veces de Junta  
General de gobierno, y conseqüentemente, presidira  
todos los actos publicos y privados del Colegio, pro-  
pondra al Cuerpo de Catedraticos, quanto conducira  
a beneficio del regimen escolastico, y Economico  
de su Colegio, zelando con todo esmero el





Cumplimiento de los Catedráticos, Discipulos, y  
demas empleados, y dará parte á la Junta de to-  
do lo que Ocuara digno de su noticia, pues será res-  
ponsable de la mas minima falta que se cometie-  
re, pudiendo suspender á qualquiera de dichos In-  
dividuos en quien la notare, siendo grave ó fal-  
tándole á la subordinacion, y participandolo á la  
Junta General para que en su vista determine lo  
conveniente. En sus ausencias ó enfermedades  
le suplirá el Catedrático mas antiguo que le  
siga.

6.

Concurrirá el vice-Director una vez al dia por  
lo menos á las salas del Hospital para ob-  
servar el modo con que se tratan los enfermos.  
mejorandole si fuere conveniente, y celando la  
asistencia de los Maestros, y Discipulos para  
que no falten á los enfermos los auxilios  
que puede prestarles la facultad, y esta lo





que los progresos que deben seguirse de su práctica: Cuidará igualmente que alternen por años los Profesores en la visita de Medicina y Cirugía y en los casos graves que ocurriexen en el Hospital, conoocará á todos los Catedráticos á Junta que presidirá el mismo.

7

El empleo de Vice-Director de estos Colegios le optarán los demas Catedráticos por el orden de antigüedad de magisterio en cada uno de ellos respectivamente segun esta mandado, y quando vacare alguna de estas plazas, el que entrarse de nuevo ocupará la ultima en el orden de antigüedad de Catedráticos; respecto de que los empleos de Cirujanos mayores del Exército y Armada estan conexos por ordenanza á los Vice-Directores de los Reales Colegios de





Barcelona, y Cadix, quiero que sigan como  
hasta ahora...

8.

Dichos nueve Catedráticos formarán un  
Cuerpo que se denominará Cuerpo de Catedra-  
ticos en cada respectivo Colegio para tratar  
inmediatamente de los adelantamientos de  
la facultad, y regimen economico, y escolas-  
tico segun las ordenes que tuviere de la Jun-  
ta General de Gobierno, a cuyo fin se junta-  
rán todas los Jueves de cada semana, y sien-  
do festivos el inmediato dia de ella que no lo  
sea, para tener los actos literarios en la for-  
ma que actualmente se practica, los quie-  
les, concluidos, tratarán, á puertas cerradas  
de los puntos de ensenanza, y economia, sien-  
do permitido á cada uno exponer libremen-  
te lo que le ocurra, y haya notado, diono





de reforma, y convenidas de comun consentimiento, o á pluralidad de dictámenes, lo representarán á dicha Junta General segun resulte para conv-  
 su aprobacion, y no de otro modo pasar á la  
 Execucion de lo propucitto.

9.

Estos puntos que deban representarse se es-  
 cuorizan por el secretario del colegio en el mis-  
 mo acto en un Libro destinado al efecto, y lei-  
 dos y aprobados por todos segun su modo de  
 opinax, o puestas las notas o enmiendas corres-  
 pondientes, los rubricarán todos los catedraticos  
 y firmará el secretario quien así, calificada la  
 representacion la trasladará en un oficio que di-  
 rigirá á la Junta General de gobierno para  
 que esta resuelva lo que surque conveniente.

So.

Ademas de la unica Assamblea semanal q.





se establece en todos los Reales Colegios, se-  
tendrán otras extraordinarias á que combor-  
cará el Vice-Director siempre que lo exija la  
necesidad, ó quando los pliegos de la Junta gene-  
ral lleven un luego en cuyo caso el secretario  
(a quien deben dirigirse todos sellados con la cre-  
como tengo mandado) avisará al Vice-Direc-  
tor, y al fin de año habrá tambien una ex-  
traordinaria para dar las cuentas del Cole-  
gio á la Junta General, y remitir con ellas  
un extracto firmado por el secretario de  
quanto se haya tratado en el en todo el año  
finante. Estas Asambleas, como á las ordi-  
narias, no podrá faltar sin legitimo y acredita-  
do motivo. Catedratico alguno en el Concepto  
de que si lo hiziere será multado ó castigado -  
por la Junta general á la qual lo participará  
el Vice-Director.





11.

Siempre que algun Catedratico por su particular  
 aplicacion, ò por sus escritos originales se Singula-  
 rizase entre los demas, la Junta General me lo  
 hara presente y el premio à que le considerare  
 acreedor: del mismo modo si se imposibilitase para  
 continuar la ensenanza, me propondra la Jubilacion  
 de que le fuese digno; y quiero que sean atendi-  
 das las viudas de estos Profesores segun todo lo  
 tengo mandado. Pero si al contrario alguno de  
 estos Individuos por su insubordinacion, mesacto cum-  
 plimiento de sus obligaciones, ò mala conducta,  
 fuese menos digno de permanecer en estos cuer-  
 pos literarios, me lo representara dicha Junta  
 para que por mi Real decreto se verifique su  
 total separacion de ellos en los terminos que  
 se estimen convenientes. Y ninguno de dichos  
 Catedraticos y demas dependientes de los refe-





idos Reales Colegios podria ausentarse de sus  
destinos sin permiso de la Junta General, pues  
solo en un caso impreciso de notoria urgencia  
&  
cia podria concederse el Vice-Director, que da-  
ra parte inmediatamente a la expresada  
Junta.

12.

Los Catedraticos de los Reales Colegios de  
Madrid, y Cadix, disfrutaran los mismos  
sueldos que hasta ahora, de diez y ocho mil r.  
anuales; los de Barcelona, y demas Colegios  
Generales que se establezcan gozaran el de doce  
mil; y los Vice-Directores de estos tendran  
el de veinte y quatro mil reales anuales  
que es el que actualmente disfrutan los de  
los tres establecidos; pero como por la re-  
forma de Catedraticos han de salir al-  
gunos de estos Colegios, para los dos que





se han de exigir de nuevo, conservarán el mismo sueldo que ahora tienen, sino fuere inferior al señalado para los de nueva creación, en cuyo caso se les completará. Y los Catedráticos de Medicina Clínica del Real Estudio de Madrid, y de Botánica, quedarán conexos al cuerpo de Catedráticos según este nuevo arreglo del Colegio General de Madrid, conservando el mismo sueldo que actualmente tienen hasta su ascenso ó fallecimiento, y se colocarán después de la actual Vice-Director del Real Colegio de Cirugía por el orden de antigüedad de nombramiento de Catedráticos.

13.

En cada uno de estos Colegios habia un Director anatomico, para preparar las lecciones que ha de explicar el Catedrático de anatomia, el qual le ayudará en las que fueren largas, y difíciles de





viendo preparadas por si dicho Catedratico en las  
ausencias y enfermedades del Disector, cuyo car-  
go sera tambien preparar los Cadaveres para  
el curso de Operaciones segun le signifiquen.  
el Catedratico de esta asignatura, e instruir  
à los Discipulos (que deberan guardarle todo  
respeto, y decoro) en las Direccion anatomicas.  
Haciendoles conferencias instructivas en la sala  
practica que entrara à su cuidado y direccion.  
Estos Disectores anatomicos disfrutaran de suel-  
do la mitad del señalado à los Catedraticos  
en sus respectivos Colegios.

14.

Los empleos de Catedraticos, y Disectores ana-  
tomicos se daran como hasta aqui por no p-  
roceder a Oposicion; pero para los que han de  
proveerse de nuevo en los Colegios que debien  
exigirse, me propondria la Junta General, los





Profesores que considere mas idoneos para estos destinos del mismo modo que se ha hecho en todas las Creaciones de los Reales Colegios de Cirugia, y Real Estudio de Medicina Clinica de Madrid, pero siempre deberán llevar la preferencia los Catedraticos que por el nuevo arreglo se extraigan de dichos Reales Colegios de Cirugia.

15.

Luego que vague qualquiera de dichas Plazas, la Junta general dispondrá que se extiendan los Edictos convocatorias a la oposicion, del modo que se practica actualmente en dichas Reales Escuelas, y se admitirán a este concurso solamente los Doctores en Medicina y Cirugia, pero bastará ser licenciados para las Plazas de Difector, debiendo doctorarse los previstos antes de tomar posesion.

16.

Los actos de estas oposiciones consistiran en dos ejercicios publicos: El primero será de una lec-





cion latina, y el segundo de otra en que se es-  
cribiera la exposicion en idioma vulgar de un ca-  
so practico de afectos mixtos; y ambas lecciones  
duraran media hora por lo menos, e igual tiempo  
las replicas que deberan sufrir los disertantes de sus  
coopitores en los idiomas correspondientes a las lec-  
ciones, proporcionandolas en materia o en forma  
silogistica. Para escribir estas discurros entenderan  
los Catedraticos, en un numero triplicado de cedu-  
las al de los opositores, puntos correspondientes a la  
asignatura vacante, y en el mismo acto continuo  
a presencia de los opositores, se meterian dichas Ce-  
dulas en una caja, de la qual se extraera una  
de ellas, despues que se hayan meneado bien, y el  
punto que contenga servira de materia a las di-  
sertaciones de dichos opositores, pues todos han de  
disertar de un mismo punto para poder for-  
marse un juicio mas acertado de la preferencia



que merecan entre si los referidos opositores.

39

11

Para escrivir estos sus lecciones se les dará el termino de veinte y quatro horas, y se hará de escrivir solamente sin otro auxilio, deviendo encerrarse todos juntos en una pieza del Colegio en la que nadie podrá entrar por pretexto alguno; sino solo los sirvientes al dar la comida, cena, desayuno, y luces á las horas competentes, todo lo qual, como los demas utensilios de primera necesidad, se suministrarán por el propio Colegio; y del mismo modo, tampoco podrá salir opositor alguno durante dicho termino, de la expresada pieza que estará cerrada por dentro: con cuyos medios no solo se evitaban las simulaciones que son frecuentes en estos actos, sino que se calificaran sin equivocacion la instruccion y talento de los actuantes. Concluido el termino preciso de las veinte y quatro horas, en las quales se observará por todos el mayor silencio, los mismos oposito





res sin salir de la púera en que las hayan escri-  
to, pondrán sus lecciones que llebarán en la carpeta.  
la firma entera respectiva de cada uno, en una  
arca de tres llaves, que se repartirán entre ellos -  
misimos para sacar de ella publicamente dichas  
lecciones segun el turno en que les correspondan.  
leer que será por el orden inverso de antigüedad del  
grado de Doctor. Otecha esta diligencia, se pasa-  
rá inmediatamente dicha arca de tres llaves  
á la sala en que deben tenerse los actos de o-  
posición que se empezarán á la hora prefijada, y colo-  
cado el disertante en la Cátedra, los Depositari-  
os de las tres llaves sacarán la lección correspon-  
diente al opositor que le tocare leer, y uno de  
ellos se la entregará de modo que no admita  
duda el que recite la misma que ha escrito. Aca-  
bada la lectura los comincautes (que se ane-  
glarán quando se den puntos de modo que se av-





(quien mutuamente) pondrán sus replicas en el mo-  
 do que queda dicho. Las Lecciones del segundo exer-  
 cicio se escribirán con las mismas precauciones y  
 orden que el primero segun se há prevenido, y unas  
 y otras se volverán al arca de tres llaves para los  
 fines que se expresarán en el § siguiente; bñ en-  
 tendido que así como no se les suministrará a los o-  
 poneses libro alguno, tampoco podrán llevarle ellos  
 mismos, como ningunas apuntes.

§ 8.

Y inmediatamente de concluido el ultimo acto de  
 oposicion, quedando solos los Catedraticos del Colegio  
 (que todos serán censores á excepcion del que tenga pa-  
 rentesco ú otra conesion de las prevenidas por la  
 Ley con alguno de los oponentes) se pasará á votar  
 para los tres lugares de la terna como se há  
 practicado hasta aqui; á cuyo fin se dará á cada  
 catedratico una lista, en que, con cortes de separa-





cion, contenga los nombres y apellidos de todos los opositores, y en el mismo acto se estenderá por el secretario la propuesta segun resulte, la qual firmada por todos los censores, referendada y sellada por el secretario, se remitirá con las lecciones originales, y certificaciones de meritos de los opositores á la Junta General, para que examinandolo todo me dixisa la propuesta con su dictamen y yo nombre para la vacante al que fuere de mi Real agrado, de cuyo nombramiento se expedirá el correspondiente Real Despacho, que se parará á la referida Junta, á fin de que remitiendolo al interesado, se dé á este poseion segun conuiniere.

19.

Los ejercicios de oposicion á la Plaza de Director anatómico se harán del mismo modo que se ha practicado hasta aqui en los Reales





41

Colegios de Cirugia, pero seran censores todos los  
catedraticos bajo la excepcion prevenida en el San-  
teroi; y en la formacion de la terna y remision  
de ella a mi Real Persona, como en el Despacho del  
Real Nombriamiento se procedera conforme se ha pre-  
venido en el citado S.; y en consecuencia se dara posesion  
al agraciado en la forma ordinaria.

2o.  
Para suplir las ausencias y enfermedades de los cate-  
draticos, excepto el de Anatomia, es mi voluntad que  
haya en cada Colegio General, tres substitutos como los  
hay actualmente en los Reales Colegios de Cirugia de  
Cadix, y Barcelona, que se nombraran por mi a  
propuesta de la Junta General, expidiendoles el  
Real Nombriamiento correspondiente conforme se ha  
executado hasta ahora, y disfrutaran respectiva-  
mente por este cargo la mitad del sueldo que ten-  
gan los Catedraticos de los Colegios a que sean des-

AVSA





tinados del mismo modo que se ha señalado al  
Director anatómico.

21.

Estos Profesores tendrán obligación de substituir  
si solamente la enseñanza de las Catedras que  
les señalare el Vice-Director, cuidando que tux-  
nen este trabajo. En los actos publicos ocuparán  
su lugar à continuacion de Catedraticos, alter-  
nando con el Director en el asiento por el orden  
de su antigüedad, y del mismo modo en las Obser-  
ciones y Discursos de las Asambleas literarias se-  
manales. Quando huieren oposicion à las Catedras.  
es mi voluntad que sean preferidos para la opo-  
sicion en iguales circunstancias à los demas oposi-  
tores, despues de los Catedraticos, y Director anato-  
mico, si entre lo fuesen igualmente.

22.

Respecto de haberse aumentado la enseñanza

AVSA





a los Catecheticos, y sea tan penoso los empleos de secretarios, y Bibliotecarios de los Colegios que ellos obtenian, quiere que desde ahora se confieran dichos empleos con las obligaciones que se diran en su lugar, en estos Substitutos.

### Capitulo 6º

De los Discipulos de estos Colegios sus exámenes, Grados, y destinos.

1.

Los que se admitan para discipulos de estos Colegios han de tener por lo menos los estudios preliminares aprobados en latinidad, Logica, y fisica experimental, pudiendo estudiar esta ultima Ciencia en los mismos Colegios donde huviere Catedra de ella, del modo que actualmente se executa en los de Cirugia, y los documentos de limpieza de sangre, y demas que se exigen en unos para la matricula, deviendo presentarlos a los Secretarios de dichos Colegios, hantes de la abertura de Estudios; pero se dispensara la.

AVSA





presentacion de alguno ò algunos documentos.  
siempre que se justifique en devida forma no  
poder excusarse por algun accidente.

2.

Será igualmente circunstancia precisa tener el  
Grado de Bachiller en artes antes de empezar el  
curso facultativo por qualquiera de las univer-  
sidades aprobadas, ò de los referidos Colegios  
Generales en quienes subrogo la facultad, de confe-  
rirlas, que siempre han tenido los de Cirujia,  
pero los que estudiaren la fisica experimental  
en aquellos recibirán el grado de Bachiller en  
artes por los mismos inmediatamente que sean  
aprobados en dicha materia, para de este mo-  
do poder continuax el curso facultativo.

3.

Estos Discipulos estudiarian el curso completo  
facultativo en el tiempo, y segun la distribu-  
cion prefijada en el §. tres, del Capitulo quar.





to; pero ninguno podrá pasar de una clase a otra sin que haya sido aprobado en la que concluye, y saliendo reprobado dos veces en una misma materia será expelido de la Escuela: tendrán conferencias latinas en los Domingos por la mañana presididas por el Substituto mas moderno, Estarán exentos de Jururas y leas, y al fin del curso completo, harán oposicion a dos premios, segun todo lo tengo resuelto en las Ordenanzas de los Reales Colegios de Cirujia.

4

La admision de Colegiales internos, su asistencia al Hospital ò Enfermeria de Medicina, y Cirujia, y su gobierno domestico, se seguiran del mismo modo que tengo mandado en las Ordenanzas de los Reales Colegios de Cirujia; pero su nombramiento, el de Rectores, Vice-Rectores, y Practicantes mayores se hara con arreglo a lo prescrito en el §. quince del Capitulo segundo; y los practicantes de los Reales





Hospitales de Pamplona, y Ferrol, donde deben establecerse los dos nuevos Colegios generales, tendrán las mismas circunstancias, prerrogativas, y regimen, y serán nombrados del propio modo que los de los tres Colegios, ya eregidos.

5.

Antes de empezar el curso literario annual á que se dará principio el primero de Octubre, ó en el día siguiente, si aquel fuere ferico por medio de una oracion inaugural en Castellano sobre algun punto de la facultad, leida por uno de los Catedraticos que turnaran en este exercicio, se harán exámenes generales á todos los discipulos segun se practica en los Reales Colegios de Cirugia.

6.

En estos Colegios generales se conferirán los grados de Bachilleres, Licenciados, y Doctores en la facultad reunida, que serán respectivamente admitidos é incorporados en todas las universidades.





44

de mis Reynos, como está mandado y en practica, el primero le recibirán los Discipulos, despues de concludido y aprobado el quinto año literario para poder empesax el sexto; y el de Licenciado despues de concludido y aprobado este con el qual estaran aptos para Doctorarse quando les acomode: Los depositos que han de hacer los examinados para recibir estos grados serán trescientos r. por el de Bachiller, tres mil por el de Licenciado, y mil y quinientos por el de Doctor, pagando a parte por este las propinas de diez reales a cada uno de los Doctores que asistan al acto de pompa, de veinte al que le Presida, e igual cantidad respectiva al Padrino, y secretario. Por el grado de Bachiller en Artes que se de en estos Colegios pagará el laureando ciento cinquenta r. reales solamente. todos estos depositos que comparados con los que se hacen para ganar los respectivos grados en Ciurgia, solamente son muy moderados, entrarian en los fondos de los Colegios para



los destinos que se expresarán.

7

Para recibir estos Grados precederán todas las diligencias y requisitos que están en práctica, y las demás que se han expresado, arreglándose en lo posible a lo prevenido sobre estos particulares, a la ordenanza de los Colegios de Cirugía, pero se tendrá entendido, que los exámenes de Licenciatura deberán ser solamente dos, uno de teórica, y otra de práctica, y respecto de que está declarada la Cirugía Latina facultad mayor igual a la Medicina con las insignias de color morado, quiero que para significar la reunión de estas dos facultades, sea el capirrote de color amarillo con forro morado, y la voila de seda morada entretecida con ilos de oro.

Los discipulos que por qualquier motivo les convenga examinarse, ó graduarse en otro de los Colegios Generales en que no hayan estudiado, podrán esso.



cutarlo presentado una certificacion de su colegio en que acredite tener las devidas circunstancias para recibir los grados: y del propio modo se admitiran a todos los grados de estos colegios a los extrangeros que los pidan con iguales circunstancias a las que se exigen a los Discipulos.

8.

Hasta concludido el termino prescrito en el §. quatro del Capitulo primero de este Reglamento, los Examinadores de medicina, y cirugia del Proto-Medicato continuaran haciendo los exámenes en los terminos que hasta aqui, pero si en este tiempo faltare alguno de estos, se destinara por turno a los Catedraticos del Colegio General de Madrid para que suplan dicha falta bien que los titulos se han de expedir desde la publicacion de este Reglamento por la Junta General de Gobierno. Y todos los que disfruten goces por los fondos de dicho tribunal, y de los Reales Colegios de Cirugia





los continuarán percibiendo hasta su ascenso ó fallecimiento.

9.

Los títulos de Bachilleres, Licenciados, y Doctores, se extenderán en latín, y se darán impresos bajo las respectivas formulas que arreglará la Junta general prescribiendo á cada clase las facultades, y prerrogativas que les corresponden segun esta mandado. Para despachar estos títulos con toda legitimidad, el Secretario del Colegio general en que hayan hecho los exámenes competentes los que aspiran á dichos grados, embiara á la referida Junta una nota firmada de todos los Examinadores expresando en ella el sujeto aprobado, el dia, mes, y año en que lo haya sido, los votos por los que venite su aprovacion, y el Pueblo, y Dicesis de su naturaleza para que con presencia de estos

AVSA





circunstancias se estienda el título correspondiente que firmarán como se ha dicho, todos los Individuos de la Junta, y el secretario de ella, los referendarán, sellará con el sello de la Junta, y registrará en el Libro correspondiente. Así autorizados estos títulos, se remitirán al secretario del Colegio en que se huvieren hecho los Exámenes para que los entregue a los Interesados tomando antes la razón en los Libros correspondientes. Esto mismo se observará con los que por ahora se examinan en el tribunal del Proto-Medicato, sus Subalternos, y Subdelegaciones; y todos los vocales de la nominada Junta general tendrán los mismos derechos, de firmas, de títulos que los que están en practica en los Reales.

Colegio de Cirugia.

Lo.

Tendrán los colegiales internos los mismos derechos que hasta aqui en el Exercicio y Matrícula





y los Externos en los Pueblos, pero en ninguno de ellos podrán ejercer la facultad sin tener el título de Licenciado sobre los que deben precederle según queda establecido, y si alguno de ellos por predilección ó comodidad se excusase de ejercer la medicina, ó qualquiera operacion de la Cirugía, se le suspenderá absolutamente de oficio, recogiendo el título respectivo.

### II.

Siendo indispensable que por ahora existan Cirujanos Romancistas, y Matronas, ó Parteras, los primeros para aquellos Pueblos que por su corto vecindario no pueden mantener a un Profesor de la clase expresada en el § anterior, y las segundas por la decencia del sexo; quiero que continuen solamente estas dos clases en sus respectivos ejercicios; pero no podrán practicarlos sin la precisa aprobación. Para obtenerla deberán dichos Ci-





rufanos estudiar quatro años segun la distribución  
 de materias, en qualquiera de dños Colegios, Genera-  
 les, presenttando antes los documentos de limpieza  
 de sangre, y fees de Bautismo que estan en uso.  
 y concluidos sufriran los mismos dos exámenes que  
 en la actualidad, y saliendo aprobados se les despa-  
 chará su carta de Examen correspondiente: y las  
 Matronas las ganarán bajo los mismos requiri-  
 tos que hasta aqui, haciendo el deposito de quinien-  
 tos reales, y dichos Criados el de mil: Los exa-  
 minadores para estos, y aquellas serán solamente  
 tres.

Capitulo 7.º

De los fondos de estos Reales.

Colegios Generales.

1.

Los fondos de estos Colegios han de resultar de los  
 productos de los depositos para exámenes, y grados.  
 de las multas que se exigieren segun la actual prac-  
 tica, de lo que está mandado, de la contribucion





de los Profesores con arreglo á lo establecido  
y de las obuenciones, ó rentas que tienen, ó con  
el tiempo tuvierén, dichas Reales Escuelas, de-  
biéndose dirigir su inversión á beneficio de la en-  
señanza, y demás cargas que tuvierén empleando-  
se desde luego las asistencias de estos fondos en  
la erucción de las dos nuevas Escuelas generales  
proyectadas, y en la organización de las tres ac-  
tuales, de modo que para la total enseñanza de  
la medicina, y cirugía, en la Península, solo se  
concurriera por parte de mi Erario, y fon-  
dos Reales con las dotaciones y arvitios que  
tengo concedidos hasta aquí.

2.

De todos los expresados productos de la facultad  
se hará un fondo comun que se establecera en  
el Real colegio general de Madrid, y quando  
en qualquiera de los otros necesitaren alunas





sumas para ocurrir á sus precisos gastos, se librará la cantidad necesaria en virtud de orden de la Junta General, debiendo dejarse en dichos Colegios la que por un calculo, pueda gastarse en un año, embiando el sobrante al fin de cada año al fondo comun referido que se custodiará en un arca de tres llaves, las quales estaran en poder de igual numero de Catedraticos, que nes por este hecho, seran responsables de las sumas que contengan deviendo ser el primero el Vice-Director y los otros dos alternaran por años entre los demas Catedraticos.

3.

Dichos tres Depositarios daran cuentas á fin de año á la Junta General, con individual expresion de todas las partidas de Cargo, y Data, y un resumen que á primera vista manifieste el resultado de esta y de aquel, y las existencias. Decitas cuentas han de sacarse tres copias firmadas de los tres.





Depositarios que las rindan, y de los dos nuevos  
que se hayan elegido por el cuerpo de Catedráticos  
respecto de que deben hacerse cargo del caudal  
existente, y los quatro restantes acompañados del  
Secretario las revisarán escrupulosamente con pre-  
sencia de todos los documentos, y ordenes relativos  
à cada partida de cargo y data; y hallandolas  
conformes, lo certificarán así à continuacion de las  
firmas de los Depositarios, poniendo igualmente las  
suyas.

¶

Así formalizadas estas cuentas el Secretario  
las remitirá à la Junta para que encontrando  
las arregladas las ponga su V. B. y me remitta  
una copia para mi Real noticia por la via corres-  
pondiente, reserve otra en su Archivo, y devuelva  
la tercera al Colegio para el mismo fin, despues  
de trasladada por el Secretario en el Libro de



cuentas generales: Este mismo orden se observará en los demas Colegios, à excepcion de que remitiran solo dos copias à la Junta General, la una para su archivo, y la otra para los de aquellos respectivamente, supuesto que no es necesario que llegue à mi Real conocimiento, en atencion ha que ha de constar el resultado en la Cuenta general del Colegio de Madrid.

Capitulo 8.º

De otros empleados en estos colegios y de las oficinas que ha de haber en ellos.

1.

En cada uno de estos Colegios habrá un Secretario, para autorizar quanto en el se actue relativo à lo Escolastico, y Economico, por lo que asistirá à todos los actos, y Asambleas del cuerpo de Catedraticos (poniendo al margen del papel en que escriba el resultado; los Yndividuos que asistan, y los motivos por que desan de hacerlo los que faltan) Exámenes y Grados.





que se celebren en ellos: Deverá recibir toda la correspondencia del Colegio, tener á su cargo, y responsabilidad el archivo, los libros de Exámenes, y Grados correspondientes á cada clase, con todas las demas obligaciones y prerrogativas, respectivamente á este nuevo arreglo que actualmente tienen los Secretarios de los Reales Colegios de Ciérrugia.

2.  
Para el cuidado y buen orden de la Biblioteca habrá igualmente en cada uno de estos Colegios un Bibliotecario con las propias obligaciones, y cargos señalados á los de los Reales Colegios de Ciérrugia en la ordenanza de los mismos, y así á este empleado como al Secretario (que se substituirán mutuamente, y en caso de impedimento legitimo lo hará el tercer substituto) se le darán de sobre sueldo anual tres mil reales pagados como havrá aquí.

3.  
Siendo necesario que los Discipulos de este S.º





Colegios para ser perfectos Profesores, se impongan  
 en los Idiomas mas cultos de Europa para la intelligen-  
 cia de los A.A. que hayan escuto en ellos, y de los  
 militares extranjeros que vienen a servir en mis  
 Exercitos, quiero que cada Colegio tenga asalariado  
 un elucatro que ensene a dichos Alumnos una hora  
 cada dia, que no sea festivo el frances, Yngles, e Ita-  
 liano dandole de sus fondos quatro mil reales vellon  
 anuales de dotacion, teniendose entendido que si al-  
 guno de los substitutos tuviere las circunstancias requi-  
 sitas para este destino, debera ser preferido, y en su  
 defecto un Profesor, siempre que le huviere.

4

El Yntermentista, Portero, y Jardinero que debe haber  
 en cada uno de estos Colegios generales, tendra las  
 mismas obligaciones, y gozes que en la actualidad dis-  
 frutan los de los Reales Colegios de Cirugia, y las  
 oficinas que debe haber en aquellos, se regiran por

AVSA





el mismo método establecido en la ordenanza de  
ellos.

## Capítulo 9º

Del regimen de la facultad reu.  
nida en todo el Reyno.

1  
La Junta General de Gobierno tendrá facultad co-  
mo la tiene la Junta Superior Guernativa de Ci-  
rugia en Cataluña) de nombrar un teniente sub-  
delegado en cada caçera de Partido del Reyno, pa-  
ra que cuide, y vigile con todo esmero de que los  
Profesores exerzan la facultad con caridad, honor, y  
aplicacion à beneficio deç publico, zelando que nin-  
guno se entrometa à practicarla sin las devidas li-  
cencias: y si notare lo contrario dara parte à la  
Junta para que esta proceda contra los transgre-  
ses con arreglo à la autoridad que le es concedida  
segun el Parrafo tres del capitulo Segundo de este Re-  
glam.<sup>to</sup>

2.

Ningun Pueblo podrá admitir facultades al.

AVSA





guno que no tenga los titulos correspondientes para  
 ejercer la Profesion con el U. B. del teniente del res-  
 pectivo distrito a fin de evitar por este medio los do-  
 los que suelen cometerse en semejantes documentos, y  
 por este requisito, entregarian al teniente veinte reales  
 de vellon, que se aplicarian al fondo comun de la facultad  
 como se practica con los cirujanos en Cataluña  
 con arreglo a ordenanza.

3.

Siendo todos los Profesores del Reyno igualmente in-  
 teresados en el fomento y adelantamientos de la fa-  
 cultad, contribuirian todos sin excepcion alguna con  
 la corta cantidad de quatro reales de vellon mensua-  
 les que entregarian a los respectivos tenientes, por ter-  
 cios, o medios años, como lo executan segun lo ten-  
 go mandado los Cirujanos de Cataluña, y estos pro-  
 ductos los remitiran los tenientes al fin de cada año  
 al fondo comun de la facultad que se ha de iniciar





ta como queda prevenido en el establecimiento, y sostenimiento de las nuevas Escuelas, y de las ya erigidas. Dichos pagos serán tanto mas justos y equitativos quanto en todos los recursos, y quejas relativas à la facultad que promuevan los Profesores, es mi voluntad, y mando que la referida Junta General proceda de oficio sin permitir que se exija derecho alguno con lo qual se logrará que los legítimos facultativos sin salir de sus Domicilios ni causar otros gastos se mantengan en la Justicia privativa de su ejercicio.

4.

Como es justo que se compense el trabajo que han de emplear dichos Tenientes en sus respectivos Distritos para el buen orden facultativo que yo quando el referido fondo comun les permita, se les señale una dotación correspondiente à sus desvelos, lo que me hará pre-





sente en tiempo oportuno, la Junta general; pero siem-  
 pre que esta comision se a algun teniente para que pare-  
 a residenciar a otro de quien tenga noticias que no  
 cumple fiel, y exactamente con su empleo se le pa-  
 garen las dietas a rason de treinta reales. vellon, cu-  
 dando de que ocupe en la comision los dias precisos.  
 solamente a fin de que no se gaste el referido fondo  
 con gastos superfluos, como todo lo tengo mandado con  
 respecto a los tenientes de la Junta Superior de Medicina  
 y Cirugia en el Principado de Cataluna por  
 Real Orden de diez y nueve de Noviembre de mil setecientos  
 noventa y ocho.

Y para que esta mi Real resolucion tenga su  
 debido cumplimiento, he mandado formar este Real  
 Reglamento, el qual quiero, y es mi voluntad se qu-  
 axe, cumpla, y execute en todas sus partes, pero  
 si con el tiempo se considerare necesario variar  
 moderar, o añadir alguno o algunos puntos rela-





tivos á los que aqui se tratan, la Junta General  
de Gobierno de la facultad reunida me lo ha  
ra presente para que en su vista determine  
yo lo que fuere de mi Real agrado á su cumpli-  
miento, Y mando á los. D.<sup>os</sup> Francisco Martines  
Sobral: Pedro Custodio Gutierrez: Antonio de  
Gimbernal: Leonardo Galli: \_\_\_\_\_

Es copia de su original de que certifico. Madrid trece  
de Mayo de Enexo de mil setecientos noventa y  
nueve.

José de Muñoz

AVSA





Correspondence of Plover or 27th Feb 1809







Ciento treinta y seis maravedís.

56

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DÍAS, AÑO DE MIL SEPTECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

In, Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jeru-  
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña  
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte  
de frey D. Lorenzo Bolaños y Guzman, represento  
ante los del nuestro Consejo el pedimento del tenor  
siguiente: en. P. S. Erueban Peixon y Mexino en  
nombre de sí D. Lorenzo Bolaños y Guzman, Cole-  
gial teologo de la oñ civilitar de Alantaxa  
en la Universidad de Salamanca; ante V. A.  
como mas haya lugar digo: Que en parte en-  
tando estudiando el ultimo curso para  
obtener el grado en dha facultad, tubo precision

V





de amoniamme en el dia quince de Abril a la  
Villa de Fuente el caudice en Extremadura  
Lugar de su nacimiento, al recuerdo de una  
guerra de hacienda en que sucedio por falta  
de dinero de una tia suya, y al arreglo de  
diversos negocios de la mayor entidad, para lo  
qual obtubo la oportuna licencia, asi de su  
inmediato Prelado, como del Excmo S.<sup>e</sup> Presi-  
dente del Con.<sup>o</sup> de Ind.<sup>ias</sup>, segun se acredita del  
testimonio y certificaciones que en debida  
forma presento, habiendose devuelto al Dho  
Colegio con el fin de graduarme, y no pudiendo  
egresarle, si el Con.<sup>o</sup> no tiene abien dispen-  
sarle las faltas que he tenido en el citado  
ultimo curso: Sup.<sup>o</sup> A. V. A. que habiendo  
por presentadas las citadas certificaciones por  
lo que decern resulta, y en aten-  
cion a lo espuesto por mi parte

---



52

se sirba disponer à un parte las faltas que ha  
hecho à instigo de su ausencia en este ultimo curso,  
a cuyo fin se libre la R.ª Provision oportuna  
en que recibirá un d.ª. Estevan Peiron y Merino.  
Y visto por los del nuestro Consejo con lo informado en  
el sumario por el Rector y Claustro de la univer-  
sidad de Salamanca, por decreto que proveyeron en  
treinta de Enero proximo, se acordó expedir esta  
nuestra Carta. Por la qual dispensamos al  
nominado D.º Lorenzo Bolaños y Guzman, las  
faltas que hizo en el curso proximo pasado a las ca-  
tedras de Sagrada Escritura y Lugares teologicos  
de la Universidad de Salamanca por la causa que se  
expone, para que pueda graduarse en teologia, cu-  
biendo dichas faltas en el curso del Venano: Fue  
asi en nuestra Voluntad. Dada en Madrid  
à ocho dias del mes de Febrero de





mil Setecientos noventa y ocho.

Fre. de la D. Pedro  
Cuesta Carrascos

Don J. M. de S. Juan  
Don J. de S. Juan  
Don J. de S. Juan  
Don J. de S. Juan

Yo J. M. de S. Juan  
Muñoz S. del Rey m. d. y su C. de Camara la hee

escruba por su m. d. con acuerdo de los de su Consejo

Preo.

J. M. de S. Juan  
D. de S. Juan



J. M. de S. Juan

J. M. de S. Juan

rio  
S. Muñoz

En trescienta y treinta y ocho.  
V. A. de S. Juan ad. Lorenzo de S. Juan las faltas que hizo  
en el curso prox. mo. alas Catedras de Sagrada Eria, y algunas  
teologicas, cubriendolas en el curso de venano.

Don J. M. de S. Juan

Consejo de S. Juan





7  
Sejda en el Plano de 27, de febrero 1792







SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
BIS. AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y OCHO.

En Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sici-  
lias de Jerusalem de Navarra de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cata-  
lunya, de Cerdeña, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de  
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el  
Rector y Clavero de la Universidad de  
Salamanca salud y gracia. Sabeis que ante-  
los del nuestro Consejo se presentó el pedimto  
del tenor siguiente: M. P. S. Josef Fen-  
andez de caso en nombre del Sr. Juan Gua-  
dalupe, natural de la V. de Palazuelo





Jurisdicción de la Ciudad de Oviedo, de  
quien en caso necesario ofrezco presentar

podex; ante V.A. como mejor convenga

digo: Fue mi parte obtubo en la R. Universidad

de Oviedo grado de filosofía, como

consta del documento que en dicha for-

ma cohibo, y deseando matricularme, y que

sele admita al curso primero de Leyes en

la de Salamanca adonde se halla profesor

siendo para ello preciso dispensarle de cur-

ria de nuevo el curso de filosofía moral; ocur-

re a la Superioridad del Com.<sup>o</sup> y Sup.<sup>ca</sup> a V.A.

que habiendo por cohibido el referido docu-

mento se digna concederle dicha gracia

acordando que para que pueda ma-

tricularme, y no se ofrezca incombent



62

mente en admitirle al curso primero de  
Leyes se copia el conveniente despacho co-  
metido al Rector de la referida R. Universidad  
de Salamanca que entodo recibira especial mrd.  
Jose Fernandez de Cajo. Trinto por los del  
nuestro Com.º por Decreto que proveyeron en  
veinte de Noviembre proximo, se acordó es-  
pedir esta nuestra Carta. Por la qual os.

mandamos que siendo os presentada, y  
sugotandose el nominado D. Juan Guadri-  
llero a examen de filosofia moral, y ha.  
llandosele haver, dispongan se le matricule  
por esta Universidad en el curso de leyes que  
le corresponde. Fue así a nuestra Voluntad.

Dada en Madrid a diez de Diciembre

---





Demil setecientos noventa y ocho.

Enq. de la  
Cuesta

D. Pedro  
Carrascos

D. Antonio  
Villanueva

D. Benito  
Puerce

Juan  
Carrascos

*[Large, overlapping cursive signatures and text, including names like Manuel de Anticham, Antonio de la Cruz, and others.]*



P. de  
Pelo

José Alegre  
D. de Acha

José Alegre

José Alegre  
D. de Acha

D. de Acha  
V. A. se irbe dipenar a D. Juan Guadillera  
el curso de filosofía moral para q. pueda se  
guir la carrera de leyes.

*[Signature]*

Proja  
Jov.

Correo  
*[Signature]*

AVSA



Señala y obediencia en el Reino de Sevilla  
ca. 1799





Por R. orden de 16 de Enero proximo se ha verbiado mandar S. M. entre otras cosas que asi el Consejo como las Universidades siempre que se presenten certificaciones de cursos procuren en comprobada dirigiendola de oficio a los Secretarios de quienes se digan referendadas para evitar los fraudes que son frequentes.

Publicada en el Consejo la citada R. orden acordado su cumplimiento, y que se comuniqué a V. S. la presente para que cuiden de su observancia en inteligencia de que al mismo fin se dirige igual orden a las demas Universidades del Reyno: y del recibo de esta me daran V. S. aviso p. hacerlo presente al Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid  
6 de Febrero de 1799.

Juan Manuel Muñoz y



Pres.  
V. Rector y claustro de la Univ. de Salamanca.





F  
deyda y obedecida en el Mon de 27.  
de febo de 1799.





Hmo Sr

El Sr. D. Antonio Garcia y Lerey Mayordomo de la Real  
 Casa de la Unio<sup>n</sup> con toda la veneracion q<sup>e</sup> debo por su merecimiento q<sup>e</sup> aviendo  
 mandado V. S. q<sup>e</sup> para mi inteligencia se me pasase una copia del plan  
 q<sup>e</sup> se ha formado para la nueva administracion de Indias, y para  
 darome un oficio, en su vista tube por conveniente, para un preciso acuerdo  
 con el Sr. D. Juan de Ovando como mi inmediato superior con quien debo unirme (segun se  
 me ha mandado) en los negocios q<sup>e</sup> ocurran, con una reverente representacion  
 al Claustro de Capellanes en ella lo q<sup>e</sup> me parecio oportuno, firmen<sup>te</sup> persuadido y en la  
 segura creencia de q<sup>e</sup> V. S. contemplandose sin facultades bastantes para de-  
 terminas sobre sus particulares, tendria a bien acordar q<sup>e</sup> aquella pasase  
 al Claustro de Capellanes, como asi se verifica en el acuerdo en q<sup>e</sup> a lo primero,  
 pero sin dexar de fado a lo segundo, ni mandandome se me devolverse el me-  
 morial para q<sup>e</sup> yo recurriere por mi.

Yo  
 D. Juan de Ovando

Como en esta virtud se hallen otros puntos indecisos  
 y sea por causa providencia q<sup>e</sup> los declare, me veo en la necesidad (como con  
 el sentim<sup>to</sup> de solicitar la atencion de V. S.) de ocurrir de nuevo, y repetir este  
 en el q<sup>e</sup> por adiccion a aquel otro debo de poner y poner en qualta consideracion  
 con todo el respeto q<sup>e</sup> corresponde, q<sup>e</sup> en el oficio por via de fianza para el seguro  
 y satisfaccion de la Unio<sup>n</sup> los mismos noventa mil d<sup>e</sup> mios q<sup>e</sup> obraban en sus  
 arcas, creyendo sinceram<sup>te</sup> q<sup>e</sup> se estimare por bastante con atencion a q<sup>e</sup> sien-  
 do en el concepto de V. S. las cargas y responsabilidades q<sup>e</sup> por el nuevo plan  
 se me devian una tercera parte menos q<sup>e</sup> las anteriores / con arreglo a la  
 rebaja q<sup>e</sup> de otra igual al poco mas o menos se me hace el sueldo pre-  
 cedente / parecia a mi bien entender q<sup>e</sup> otros 20 d<sup>e</sup> podrian bastar, por  
 equivaler la calidad de esta fianza (libre de todo riesgo para la Unio<sup>n</sup>)  
 a otra mucho mayor, y de distinta clase, q<sup>e</sup> le pudiera tener.

Por lo acciendo llegado  
 a entender q<sup>e</sup> no se estima por suficiente, y q<sup>e</sup> sobre ellos se me precia a com-  
 pletar hasta en la cantidad de trescientos y cinq<sup>ta</sup> mil d<sup>e</sup> en hacienda  
 para, o de otro modo / para lo q<sup>e</sup> faltan doscientos y setenta mil / no puedo  
 menos de hacer a V. S. presente con todo el obsequio debido la duera q<sup>e</sup>  
 como asia mi en este acuerdo. Quando en el año de 1780 se trata de





nombram<sup>to</sup> a Magistrate de propiacion (sino padrono equivo<sup>ca</sup>) por la uni-  
versidad en las condiciones generales de q. el q. hubiere de servir la Mayordom-  
nia avia de afianzar o con sesenta mil l. de joya, y veinte mil ducados en ha-  
cienda rasi; o con noventa mil en dinero, y diez mil ducados en bienes rasi;  
o con ciento y veinte mil l. en especie, sin vez necesaria en este ultimo caso o  
tra seguridad con haciendas; así me persuadido reculé a los papeles q. por  
entonces correron, a los q. me remito para no faltar a la verdad.

Hago de aquellas breves mi pretension abra-  
zando la segunda, esto es la de los noventa mil l. de joya, y diez mil ducados en  
hacienda por no averme sido posible facilitar en aquel entonces las otras; y  
con estos mereci a la bondad de la Univ. q. hago de ella me dispensare la gra-  
cia de nombrarme; en cuya virtud principi a servir desde dho año con las  
q. por entonces se pedia los diez mil ducados con el D. D. Nicolas Racion, no  
obstante q. al cumplim<sup>to</sup> el primer término hubo varias novedades (q. por cosa  
son impendentes) y fueron causa de pasarme al Drogam<sup>to</sup> a nueva es-  
ciptura, en q. subrogue en lugar de dho J. D. Racion para los diez mil ducados  
en hacienda a J. Man. Sosalet el dho, J. Pasqual Real su yerno, y  
J. Ramon Real hermano de este.

Hasta ahora ha tenido la Univ. a bien mantenerme en el  
servicio de dho empleo con la fianza de esta ultima calidad por el total adas-  
rentas tanto decimales como fixas q. ha ascendido comunmente sobre un  
millon de reales, y a cerca de otro medio mas en algunos o algunos años, se-  
gun reculeara por los cargos q. se me han hecho en las quintas; y al presen-  
te, y para en lo sucesivo, constando V. (a lo q. he llegado a entender) con-  
q. esto queda con la responsabilidad de las dos terceras partes del total de  
rentas, no solo no tiene por bastante los noventa mil l. de joya, sino  
q. sobre esta, y los diez mil ducados en hacienda (q. juntos con aquellos se  
estimaron desde un principio, y se han tenido por suficientes) se me auomen-  
ta lo q. falta al complem<sup>to</sup> de los trescientos y cinq<sup>ta</sup> mil l. q. acuerda el  
plan; de modo q. al tiempo y pao q. se me impone este nuevo gravamen en  
la fianza, se me disminuye en lo vital una tercera parte por la reduccion  
q. se hace de los diez y seis mil l. anteriores al sueldo a los once mil q. por  
aquel se señalan, lo q. al mas leve descaido o desgracia q. me suceda (sea  
mas q. veinte) con los portores q. han de afianzar de mi quinta y diezgo, me de-  
jaran en el estado no solo de servir de balde, sino tal vez de tener q. poner  
dinero de mi casa; lo q. no puedo persuadirme sea conforme a los Reales, y



padros modos de pensar de V. S. cuya alta penetracion otra sin duda  
 encontrado para proceder con la notoria justificacion q' acostumbra, el  
 medio q' en concordia no descubre para conciliar la desigualdad, o desproporcion  
 q' esta concibe en lo acordado sobre los dos puntos de fianza y  
 salario propuestos en mi anterior memorial considerados y comparados  
 entre si todas las dichas particularidades.

Por lo mismo, sup. a V. S. rendidam. lo primero q'  
 con atencion a ellas se viva acordada lo q' sea de su superior agrado en  
 los tres q' aquel contiene; y q' como yo paso al Causa de Diputados para dho  
 efecto, teniendo presente Vltia de lo referido (como lo expuso a la bondad de V. S.)  
 para q' merezca alguna atencion mi suplicas, ya mi avanzada edad, q' no  
 me permite poder trabajar para manutencion de mi familia en el ministerio  
 de Abogado, segun lo he hecho hasta ahora; y ya el gravissimo detrimento q'  
 en el concepto de las gentes padeciera mi opinion al verme estar tratado por  
 V. S. con tanta desigualdad, en comparacion de lo q' han merecido al venera-  
 ble Cabildo Cathedral, y Real Capilla de S. Marcos sus Mayordomos respectivos  
 en semejantes circunstancias; y lo segundo para q' V. S. vea adonde llegan  
 mis deseos de continuar en su servicio, q' para en el caso de q' esta mi suplica  
 no mueva su piedad para desistir a mi suplica teniendo por bastante los 200  
 d. para la fianza, me ofrezca aunque sea a costa de incomodidad a ponerlo  
 bre esta en sus otras 200 mas, o hasta 300 (si me fuere posible) por el mis-  
 mo titulo, por no verme facil hallar en esta Ciudad quien me pre con hazien-  
 da Tair hasta en la cantidad q' el plan previene, oario mandome esta mi de-  
 gracia el gravissimo sentim. con q' quedo de no poder tener la satisfaccion  
 de ofrecer a V. S. un millon para su mayor seguridad, y contento, confiando  
 en su virtud en su bondad, y la de la Com. q' no desatendieran a mi  
 suplicas, y se dignaran acordar conforme a ellas.

Hio S. p'p'ere a V. S. en su mayor grandora como  
 se lo pido, haciendole presente q' segun noticias particulas a mi mensual prime-  
 ro padeci en el la material equivocacion de aver supuesto q' la gracia q'  
 alli se hizo hecha por el Venerable Cabildo lo fue a d. Antonio de la Cruz Va-  
 llejo, acordandolo sido a d. Jph. Hogueer en cuyo tiempo acabo la administra-  
 zion de las Rentas, y no a dho Cruz q' antes a servir muy particularm.; Salen.  
 y Enero 24. 1799.

Don Antonio Carrizosa  
 y Jerez





Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Correspondence al Clamo? Anno 1700  
de Dijo de 27 de Febro del 1700

El Mz. Rogm Antonio Serrano  
y otros

Sup. Ca. a D. S.





Humo Sr

El Sr. D. Antonio Garcia y Perez Abog. del R. Consejo, y Mayor Oidor  
Recaudador q. he sido de las Rentas de V. S. desde el año de 1780 en q. se me vio  
dependarme en honor q. conforme a mi genio he procurado desempeñar  
sin aver dado con conosci. motivo alguno de guerra en comun ni en par-  
ticidar. con el mas profundo respeto Digo he visto el plan formado para  
el nuevo establecim. de administracion de las Rentas decimales, de q. de mada-  
ra de V. S. se me ha pasado una copia para mi inteligencia; y en su conse-  
guencia lleno de sumision, y reconocimiento por lo mucho q. en el se digna  
honrarme, doy a V. S. en primer lugar quantas gracias son por ello justas  
m. debidas; y en segundo le suplico tenga a bien dexar sin desagrado lo  
q. por esta le represento con toda la veneraz. q. corresponde.

No pudiendo olvidar en mi dia los favores q. a V. S. he me-  
recido desde q. tengo el honor de servirle, desde ahora ha ofrecio sacrifican-  
mi persona y todas qualis facultades en su obsequio en qualquiera modo q.  
quiere servirle de mi inutilidad, porq. mi mayor vanidad y gloria ha sido en  
el contarme en el numero de sus dependientes y criados aunq. sea ofensa  
a costa de incomodidades, y perjuicios mios; y por lo mismo desde luego acepto  
quixisimo el encargo honroso q. me hace de su Tesorero en lo admimis-  
trable, y de su recaudador en lo q. se acuerda. en la forma y terminos q. el  
nuevo plan prescribe, y para su desempeño ofrecio por via de fianza los no-  
venta mil rs. de V. q. por mis propios obran en su arca con el mismo titulo  
por mi obligacion actual y anterior, creyendo sea bastante para q. V. S. con-  
sulte a su seguridad. b

En el punto del sueldo q. he tenido a bien señalar  
me por el nuevo plan reduciendo a un mil ducados los diez y seis mil rs. con  
q. hasta ahora me ha favorecido en estos ultimos años, debo de hacer y hazer  
presente q. sin q. sea visto dexar de aceptarlos, ni q. se entienda en modo algu-  
no q. mi intento sea arguir lo acordado por V. S. en sus justos y arreglados  
modos de pensar, le he de merecer considere lo uno q. si esta rebaja nace, co-  
mo lo indica el plan, de la relevacion de responsabilidad q. se me hace por el  
afianzo del importe del valor de los granos q. se han de administrar, ademas de que  
dax sobre mi la correspond. a los demas efectos de vino, menudos, carni, y demas  
propiedades como hasta ahora, no quedo absolutam. libre a la reciproca a los



granos, si se impone segun lo acordado por el plan ha de entrar en mi poder en  
calidad de Theorero; porq. conificado asi, siempre quedo, como es justo, en la obliga-  
cion de responder de ellos, y no libre de riesgo y peligro por un muelo q. por mi desgracia  
pueda experimentar dentro de mi casa misma; por lo q. parece q. todo lo q. se con-  
sidera por alivio a la mi, esta reducido a solo tener una responsabilidad de las dos  
q. antes tenia, la una con respecto a los arrendatarios en la fianza, y la otra en el ries-  
go de su custodia dentro de mi casa de puer de aver cobrado <sup>te</sup> de aquellos.

Y lo otro, q. sino estoy mal informado, los Mayordomos q. exam antes  
el venerable Cabildo Cathedral, y Real Conilla de D. Marcos, lo exam con las mismas  
obligaciones, y responsabilidades, q. hasta ahora lo he sido yo de V. S. de apañar de  
muera quenta y riesgo todas las rentas respectivas, sin otra diferencia q. las de ser  
en lo decimal las de V. S. dobles al poco mas o menos q. la mayor de aquellas dos q. se  
servian en dho. terminos por D. Antonio de la Peña Balbe y D. Madalavan Pacion  
hacoo el estipendio q. dha. Comunidades les tenian señalada; y sin embargo de q.  
tanto ha una como la otra resolucion administran por si mismas, o por medio  
de Comareros de sus Auzpos, no solo las rentas de granos, sino todo lo decimal,  
aunq. les dexaron el honor de quedarlos en el puzo concepto de Theoreros, y lleva-  
do de todos los peligros q. trahia consigo el trato con los arrendatarios o portos-  
tes en q. al apañar, nada se les altero en q. al sueldo q. gozaban antes como de-  
caudadores, y asi, segun tengo entendido, los mantienen.

Pues ahora, señor, quien sabiendo  
esto, sepa q. a mi me disminuye V. S. tan notablm. el sueldo anterior, dexandome  
con el mismo riesgo y responsabilidad q. tenia antes con respecto al ramo de vino y de  
mas medidas q. se han de arrendar, como tambien al de todas las casas, y demas  
rentas fijas q. V. S. goza fuera de lo decimal; q. ha de presumir o creer.

Hingero q. no puerie sin juicio  
o con poca temeridad podria ni debora ofender la notoria justificacion de V. S. per-  
suadendose q. se devia de lo razonable en la disminucion q. se me hace del sueldo  
por solo el alivio q. se considera en mi favor en relevarme de las fianzas de los  
portos por el ramo de granos decimales, quedando todas las demas de mi quenta  
y obligacion; con q. por necesidad vendran a parar todas en sus sucos, en  
q. de dha. novedad (comparada con lo executado por dhas. dos Comunidades) es  
causa unica mi demerito, y el no aver acertado yo a servir a V. S. en los diez y  
nove años q. he logrado este honor, con la exactitud q. lo han hecho aquellos  
otros respectos de sus Comunidades, y en q. no he desemparrado mi deberes como ellos  
los suyos, para q. estas les ayen conservado como puer Theoreros con muchos menos  
peligros el mismo premio con q. les contribuian como recaudadores con riesgos graves,  
asi en regular o puer o lo suque, y crea qualquiera venato, o invento.



Si sea, o no así, q yo aya sido defectuoso en mis servicios V. S. lo sabe; diganlo todas mis cuentas anteriores con exacto pago a su debido tiempo; diganlo todos y cada uno de los Individuos de V. S. desde el mayor a el menor q. como particulares han acudido a mi en qualquiera tiempo de guerra no caso aya alguno q. con razón pueda decir q. no ha sido servido; y diganlo quanto pastores ha avido de tercias, entre todos los quales me persuado q. no aya uno q. con verdad se queere de una mala cuenta conmigo, ni de q. por mi propio intere se he gravado en la cosa mas leve, pues no han tenido mas exortaciones q. las necesarias q. han sido indispensables por el Tribunal de Justicia respecto a los motivos para cobrar yo lo debido a V. S. y poder satisfacer mis Obligaciones.

Viendo como es así todo esto, V. S. con su notoria prudencia considerara q. necessariam<sup>te</sup> viene a paxar la decrecencia o dimision del sueldo en decredito de mi opinion, y q. preciam<sup>te</sup> lo atribuya a culpa y falta mia, quien sea noticioso de los exemplares de dñas dos Comundades con sus Mayordomos; sin embargo de todo lo qual repeto no ser mi animo e intencion arguir los acertados modos de penar de V. S. con los quales buelo o a decir me conformo y conformare, sino solo representarle los inconvenientes y perjuicios q. pueden resultar asia, o contra mi estimar<sup>on</sup>. con la mas reverente supplica de q. se digna evitar el q. esta paderca, haciendo de esta mi Exposicion el merito q. sea de su superior agrado.

Tampoco puedo omitir poner en su alta consideracion q. por las dos excript<sup>as</sup> q. en mi tiempo he otorgado, me dispensaba V. S. el apreciable favor de dexar señalados para despues de mi fallecim<sup>to</sup> a mi muger cien ducados anuales de viudedad; cuya finera estimaba en mucho mas sin comparacion q. mi propia personal conveniencia mientras viviere; porq. moria con el consuelo de q. ha quedaba un tal qual auxilio para ayudarme a vivir, y mantener a mis hijos; y como de esto nada se habla en el plan, ignoro si este tan precioso oficio de parte de V. S. y beneficio tan estimable para mi por dicho motivo queda vivo, o muerto para q. llegue el caso; y por lo q. le suplico se sirva declararlo para convelo, o desconvelo mio, como el q. admita y diga sin derogado esta mi humilde representacion, pues no es mi animo ocasionar a V. S. el mas leve disgusto. No V. S. prospere a V. S. en su mayor grandera, como se lo pide este y el menor de sus Cuadros

Salam. y Hoo. 27 de Julio 1798.

Antonio Garcia  
y Hoo.











SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

En Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jeru-  
salem de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de  
Cerdeña, de Cadix, de Conuega, de Murcia de Jaen, Se-  
ñor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por  
D.<sup>n</sup> Pablo Manuel de Gana represento ante los del  
nuestro Consejo el memorial del tenor siguiente  
c. P. S. D. D. D.<sup>n</sup> Pablo Manuel de Gana cunanto  
de Sagrados Canones en la R.<sup>a</sup> Universidad de Sala-  
manca, con el debido respeto hace presente a V. M.  
que desea recibir por ella el grado de Licenciado en  
la inimitable facultad de la mayor brevedad p.<sup>a</sup>  
proporcionar su carrera antes de que se faren  
sus Padres. Tiene de antigüedad a las Catedras de  
Jurisprudencia inscribiendo el presente los siete



curatos que prebienen los A. Oxim, pero solos  
quatro de ellos en Canones por haberse detenido  
en leyes un curato mas de los que se requieren con  
el objeto de instruirse mas en esta facultad,  
que es uno de los fundamentos mas solidos de  
la Canonica, y de recibix el grado de Bachiller  
aclarando pues de ventura que al fin de  
este curso tendra ganados todos los que ne-  
cesita en numero, pero con la circunstancia  
de que en leyes tiene uno mas de los precisos  
y en canones uno menos, lo que imposibili-  
ta que tenga efecto su juramento. V. A. ha  
tenido la bondad de remover esta pequeña  
dificultad en otros curatos en las mismas  
circunstancias, conmutandoles en cano-  
nes el curso que temian ganado demas en  
Leyes como todo remota de la Certificacion  
ad/unica. Por tanto Sup<sup>ca</sup> V. A. se





71

seixba rando de igual benignidad conexas, con  
cediendole la misma conmutacion para q.  
con la posible brevedad pueda obtener el *licentiam*<sup>20</sup>  
en canones. Dios que a V.A. m. p. a. S. Salamanca  
y Diciembre primero de mil setecientos ochenta y ocho  
Pablo Manuel de Gana. Vinto por los del nuestro  
Consejo con lo informado en el asunto por el Rector  
y Claustro de la Univ.<sup>2</sup> de Salamanca, por decreto  
que se probeyeron en trece de este mes, se acordó como  
dix en esta nuestra Carta. Por la qual concede  
mos al nominado D.<sup>n</sup> Pablo Manuel de Gana  
la conmutacion del curso de leyes que ha estu  
diado de mas, por otro de Canones para el fin  
que lo solicita en el Memorial que ba  
siento. Que asi es nuestra Voluntad.

Dada en Madrid a diez y siete de Febre

---





20 de mil Setecientos noventa y nueve.

Greg. de las  
Cuerpo

Don Juan de  
Villanueva

Don Antonio  
Carrasco

Don Pedro  
Munoz

Don  
Carrasco

Yo Don Juan Muñoz S. del Rey mi J. y su J. de Camara la hice

escribir por su m. con acuerdo de los de su Consejo



Rec.  
Don Juan Muñoz  
Don Juan Muñoz

Don Juan Muñoz  
Don Juan Muñoz

Yo Juan Muñoz S. del Rey mi J. y su J. de Camara la hice  
D. N. A. conmuta ad. Pablo Manuel de Luna, en  
curso de Leyes, por otro de Canones para el fin q.  
se ofiere.  
Yo Juan Muñoz S. del Rey mi J. y su J. de Camara la hice





Reydon y obedecida en el A. N. P. en  
Mayo de 27 de Julio de 1799-







Ciento treinta y seis maravedis.

74

**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y OCHO.**

*En*, Carlos por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalén de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Cerdeña, de Jaén, Se-  
ñor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por  
parte de D.<sup>n</sup> Josef Gonzalo de Suo represento ante  
los del nuestro Consejo el pedimento del tenor sigte.  
M. P. S. Tomas Jimenez Nieto en nombre de  
D.<sup>n</sup> Josef Gonzalo de Suo y Flores, natural de  
la villa de Torresnovilla, Provincia de Extrema-  
dura; ante V. A. digo: Que mi parte ha curado  
por espacio de quatro años la teologia en la  
Universidad de Salamanca ganando los corres-  
pondientes cursos, en el dia se presentara con la  
nobedad de no poder confirmarse esta curatura



por varias circunstancias en su familia que  
le precisan a empezar la de leyes, mas no habien-  
do ganado el año de filosofía moral que se  
requiere para principiarla, por tanto, ya fin-  
deno experimentar el perjuicio y atraso que  
de estudiar dho año se le seguiria por encon-  
trarse ya en los veintey dos de su edad: Sup-  
li V.A. se sirva dispensarle dho curso de filosofía  
moral; para que sugetandose a examen, y  
hallandole habil, pueda pasar a estudiar  
primer año de leyes, y matricularse en el  
en que con Justicia recibirá mrd. toman  
Jimenez Nieto. Truxo por los del nuestro con-  
sejo por decreto q. se proveyeron en veintey ocho de  
Noviembre prox<sup>mo</sup>. se acordó expedir esta  
nra carta. Por la qual sugetandose a exa-  
men d. Josef Gonzalo de Suro, y hallandose le  
habil, se dispensamos el curso de filosofía mo-  
ral que solicita. Fue así en nuestra vo-  
luntad. Dada en Madrid a siete de



Diciembre de mill setecientos noventa y ocho.

Enc. de la Cuesta  
Dn Juan Amador Carrasque  
Dn Pedro de San Juan  
Dn Juan de San Juan  
Dn Juan de San Juan  
Dn Juan de San Juan

Yo Dn Juan Amador Carrasque  
Minor S. del Rey mo y su C. de Camara la suce

escribia por su m. do con acuerdo de los de su Consejo

(Signature)

Pedra

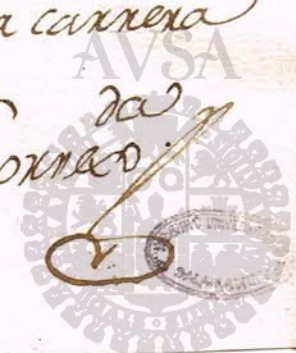
Dn Josef Alcorey  
Dn ocho y



Alc  
Dn de Carrasque

Dn Josef Alcorey  
no  
S. Minor

Dros treinta. V. A. diploma a Dn Jph Gomato de sermo el curso de  
filosofia moral para que pueda seguir la carrera  
de leyes.  
Dn no pa  
Corrao





7  
Ayuda y obediencia en el Plano de 1792  
Febo de 1792

